

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

RAZONES JURÍDICAS PARA LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Presentada por:

EUGENIO VERÁSTEGUI FERNÁNDEZ

Asesor:

Mg. ORLANDO QUINTEROS EDQUÉN

Cajamarca, Perú

2023



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"
Fundada por Ley 140515 del 13 de febrero de 1962

Escuela de Posgrado

El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional de Cajamarca, expide la presente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD:

Que el Bachiller en Derecho y Ciencia Política **EUGENIO VERÁSTEGUI FERNÁNDEZ**, ha sustentado y aprobado su tesis para obtener el Grado de Maestro en Ciencias, Mención Derecho Civil y Comercial, titulada: **"RAZONES JURÍDICAS PARA LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"**.

Ha cumplido con los requisitos de originalidad establecidos por la Escuela de Posgrado, para lo cual ha presentado el Reporte de Aplicativo TURNITIN con el 17% de similitud, reporte presentado por el docente de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Alcides Mendoza Coba.

Se otorga la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Cajamarca, 11 de diciembre de 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
Escuela de Posgrado
Unidad de Posgrado
Facultad de Derecho y CCPP.

COPYRIGHT © 2023 by
EUGENIO VERÁSTEGUI FERNÁNDEZ
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD

Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERÚ



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 19:20 horas, del día 17 de marzo de dos mil veintitrés, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. JOEL ROMERO MENDOZA**, **Dr. GLENN JOE SERRANO MEDINA**, **M.Cs. NILTON YAQUILIN ROJAS RUIZ** y en calidad de Asesor el **Mg. ORLANDO QUINTEROS EDQUÉN**, Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada **"RAZONES JURÍDICAS PARA LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"**, presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencia Política **EUGENIO VERÁSTEGUI FERNÁNDEZ**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó **APROBAR** con la calificación de **DIECISEIS (16) - BUENO** - la mencionada Tesis; en tal virtud, el Bachiller en Derecho y Ciencia Política **EUGENIO VERÁSTEGUI FERNÁNDEZ**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**.

Siendo las 20:12 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....
Mg. Orlando Quinteros Edquén
Asesor

.....
Dr. Joel Romero Mendoza
Jurado Evaluador

.....
Dr. Glenn Joe Serrano Medina
Jurado Evaluador

.....
M.Cs. Nilton Yaquilin Rojas Ruiz
Jurado Evaluador

DEDICATORIA

A mi querida madre Dolariza Fernández Ortiz que es un ejemplo a seguir, quien, a pesar de las difíciles circunstancias económicas, con su esfuerzo, cariño y afecto supo educarnos con principios y valores tanto en la vida profesional como personal siendo la mejor motivación para lograr mis metas que me he propuesto. Para ti Madre.

AGRADECIMIENTO

Al Magíster y gran amigo, Abg. Orlando Quinteros Edquén, quien con su guía ha permitido que esta investigación pueda ser culminada.

A la Doctora Sandra Verónica Manrique Urteaga, quien con su gran calidad académica ha aportado con sus conocimientos de manera muy significativa lo cual me ha permitido desarrollar la presente investigación.

Mi más sincero agradecimiento a cada uno de ellos.

El Autor

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
LISTA DE ABREVIACIONES	xi
GLOSARIO.....	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPITULO I	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1.Contextualización del problema	1
1.1.2. Descripción del Problema	3
1.2. FORMULACIÓN DELPROBLEMA.....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4. OBJETIVOS:.....	5
1.4.1.Objetivo General.....	5
1.4.2.Objetivos Específicos.....	6
1.5. DELIMITACIÓN	6
1.6. LIMITACIONES	6
1.7. TIPO DEINVESTIGACIÓN	6
1.7.2.De acuerdo al diseño de investigación	7
1.7.3.De acuerdo a los métodos y procedimientos	8
1.8. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	8
1.9. METODOS DEINVESTIGACIÓN.....	9

1.9.1.Genéricos	9
1.9.2.Propios del Derecho	10
1.10. TECNICAS DE INVESTIGACION.....	10
1.10.1. Técnicas	10
1.10.2. Instrumentos	11
1.11. UNIDAD DE ANÁLISIS	11
1.12. UNIVERSO Y MUESTRA	11
1.13. ESTADO DE LA CUESTION	12
CAPÍTULO II	13
MARCO TEORICO.....	13
2.1. ASPECTOS IUSFILOSÓFICOS	13
2.1.1.El positivismo jurídico como sustento de la problemática planteada	13
2.2. LA ECONOMÍA SOCIAL DEL MERCADO.....	18
2.2.1.Definición según el Tribunal Constitucional	18
2.2.2.La constitución económica peruana.....	20
2.2.3.Características de la economía social del mercado.....	20
2.3. EL DINERO	22
2.3.1.Definición del dinero	22
2.3.2.Función del dinero	24
2.3.3.Tipos de dinero	25
2.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CRIPTOMONEDAS	26
2.4.1.Interpretación “clásica”: título valor (impropio)27	
2.4.2.El bitcoin como bien mueble digital, no fungible y de propiedad privada.....	28

2.4.3.Bitcoin como divisa o medio de pago.....	31
2.4.4.Las criptomonedas como obligación.....	34
2.5. ALGUNAS POSTURAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS CRIPTOMONEDAS.....	36
2.5.1.Ventajas.....	36
2.5.2.Desventajas	38
2.5.3.Posturas a favor de la regulación de las criptomonedas.....	39
2.5.4.Posturas en contra de la regulación de las criptomonedas.....	40
2.6. IMPLICANCIAS DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO.....	42
2.6.1.Implicancias	42
2.6.2.Aspectos generales de las criptomonedas	43
2.6.3.Definición de criptomonedas.....	46
2.6.4.Tipos de las criptomonedas	47
2.7. CONSECUENCIAS DEL USO DE CRIPTOMONEDAS EN EL PERÚ ..	51
2.7.2.Evasión Tributaria	56
2.8. LA CRIPTOMONEDA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	64
2.8.1.Países donde la criptomoneda se encuentra regulada	64
2.8.2.Discusión de la legislación comparada	69
2.9.EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL USO DE CRIPTOMONEDAS	70
2.9.1. La seguridad jurídica.....	70
CAPÍTULO III	74
CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	74

3.1. IMPIDEN LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y ESTAFA.....	75
3.2. EVITAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA.....	86
3.3. BRINDAN MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO DE CRIPTOMONEDAS, ASEGURANDO LAS TRANSACCIONES, CONTROLANDO LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES Y VERIFICANDO LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS.....	88
CAPITULO IV: PROPUESTA LEGISLATIVA	98
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES	107
LISTA DE REFERENCIAS	108

LISTA DE ABREVIACIONES

ART.	: Artículo.
CAS.	: Casación.
C.C.	: Código Civil.
C.T.	: Código Tributario.
L.C.	: Legislación Comparada.
C.P.	: Código Penal, se entenderá como tal, al Código Penal vigente, Decreto Legislativo N° 635.
Exp.	: Expediente judicial
M.P.	: Ministerio Público.
P.J.	: Poder Judicial.
S.J.	: Seguridad Jurídica.
SBS.	: Super Intendencia de Banca y Seguros.
SF.	: Sistema Financiero.

GLOSARIO

- 1. Algoritmo:** Conjunto de reglas o pasos a seguir cuando se aborda una tarea de resolución de problemas.
- 2. Algoritmo de consenso:** Los algoritmos de consenso están en el centro de las criptomonedas y permiten que la red permanezca descentralizada, pero al mismo tiempo siguen siendo justos.
- 3. Algoritmos Criptográficos:** Son los que llevan el cripto a la criptomoneda. Estos algoritmos se utilizan para encriptar y descifrar tu dirección privada a una dirección pública. Un aspecto importante de esos algoritmos es su irreversibilidad.
- 4. Bit Coin:** Es una criptomoneda que fue creada en 2009, se trata de dinero electrónico (virtual) y no oficial que puede utilizarse como medio de intercambio en operaciones comerciales.
- 5. Blockchain:** Es un registro de las transacciones digitales que se basa en una gigantesca base de datos en la que están inscritas todas las operaciones financieras realizadas con la divisa electrónica.
- 6. Criptomoneda:** Son un tipo de moneda digital, que no existen de forma física pero que sirven como moneda de intercambio, permitiendo transacciones instantáneas a través de internet y sin importar las fronteras.
- 7. Criptodivisa:** Criptomoneda.
- 8. Crowdfunding:** Recaudación de fondos.

9. Plataforma de *Crowdfunding*: Es una red de financiación colectiva, normalmente online, que a través de donaciones económicas o de otro tipo, consiguen financiar un determinado proyecto a cambio de recompensas, participaciones de forma altruista.

10. PayPal: Es una empresa del sector del comercio electrónico, cuyo sistema permite a sus usuarios realizar pagos y transferencias a través de Internet sin compartir la información financiera con el destinatario, con el único requerimiento de que estos dispongan de correo electrónico. Es un sistema rápido y seguro para enviar y recibir dinero.

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática derivada de la ausencia de regulación de las criptomonedas en el marco jurídico peruano, focalizándose particularmente en la identificación de fundamentos legales que respalden la necesidad de regular estas formas digitales de valor. La hipótesis central postula que las razones jurídicas para abordar esta problemática se centran en prevenir la perpetración de ilícitos penales, específicamente el lavado de activos y la estafa. Además, se argumenta que la regulación es esencial para contrarrestar la evasión tributaria y proporcionar seguridad jurídica a los inversionistas que participan en el mercado de criptomonedas, asegurando las transacciones, supervisando la creación de nuevas unidades y verificando la transferencia de activos. La corroboración de estas hipótesis revela que la falta de regulación de las criptomonedas puede conducir fácilmente a la comisión de delitos como el lavado de activos y la estafa. Del mismo modo, se demuestra que el uso de estos activos digitales puede implicar evasión fiscal, y la ausencia de regulación genera incertidumbre jurídica para los inversionistas en criptomonedas. Como conclusión de esta investigación, se propone abordar estas problemáticas a través de una propuesta legislativa denominada "Ley que regula la criptomoneda en la Legislación Peruana".

En el curso de esta investigación, se emplearon métodos generales del derecho, incluyendo el método deductivo, analítico y sintético. Estos enfoques han posibilitado el estudio exhaustivo de diversas instituciones jurídicas y filosóficas pertinentes al ámbito de las criptomonedas. Asimismo, se han considerado los métodos específicos del derecho, destacando la aplicación del método dogmático jurídico formalista. Este último ha sido instrumental para analizar,

describir e interpretar la legislación comparada en relación con la regulación de las criptomonedas, así como para examinar la doctrina como una fuente del derecho objetivo.

Palabras clave: Criptomonedas, *Bitcoin*, regulación, Legislación Peruana, ilícitos penales, lavado de activos, estafa, seguridad jurídica, doctrina, jurisprudencia.

ABSTRACT

The present investigation addresses the problem of the lack of regulation of cryptocurrencies in Peruvian legislation, with special emphasis on determining what are the legal reasons that should be considered for the regulation of cryptocurrency in our country, having as a hypothesis that the legal reasons for Solving this problem would be those that prevent the commission of the criminal offense of money laundering and fraud, another reason would be those that prevent tax evasion and the last reason would be those that provide greater legal security to investors in the cryptocurrency market ensuring transactions, controlling the creation of new units and verifying the transfer of assets, taking into account that in the contracting of hypotheses of this investigation it has been shown that if cryptocurrencies are used without these being regulated, crimes of money laundering and fraud also It has been verified that through the use of these digital assets, taxes to the Peruvian state would be evaded, it has also been verified that the lack of regulation of cryptocurrencies would generate legal insecurity for investors in cryptocurrencies, at the end of this investigation we propose to solve this problem with a legislative proposal "Law that Regulates the cryptocurrency in the Peruvian Legislation".

For this investigation, the general methods of law were used, such as the deductive, analytical and synthetic method that have allowed us to study some legal and philosophical institutions, as well as the methods of law, the method of formalist legal dogmatics was taken into consideration. the same that was applied to analyze, describe and interpret comparative legislation regarding the regulation of cryptocurrencies and doctrine as a source of objective law.

Keywords. *Cryptocurrencies, Bitcoin, regulation, Peruvian Legislation, criminal offenses, money laundering, fraud, legal certainty, doctrine, jurisprudence.*

INTRODUCCIÓN

El progreso tecnológico a nivel nacional e internacional ha propiciado la emergencia de diversas formas de dinero digital, conocidas como criptomonedas, las cuales constituyen activos digitales no materializados en soporte físico. A nivel mundial, se han desarrollado innumerables criptomonedas, siendo las más conocidas el Bitcoin, Ethereum, Bitcoin Cash y Stellar. Estas criptomonedas tienen aplicaciones diversas, siendo utilizadas primordialmente en transacciones comerciales, adquisición de bienes, realización de pagos comerciales y en inversiones con el objetivo de obtener rendimientos diarios, entre otras utilidades. Actualmente, la inversión en criptomonedas se erige como una de las opciones más atractivas disponibles en plataformas virtuales.

En este contexto, la justificación de la presente investigación radica en la notable rentabilidad y diversidad de aplicaciones que han adquirido las criptomonedas a nivel nacional e internacional. No obstante, en el ámbito de nuestro país, se constata la carencia de una normativa que regule este fenómeno, revelando así un vacío legal en relación con las criptomonedas. La ausencia de una legislación específica conlleva a la falta de una entidad reguladora o fiscalizadora encargada de supervisar y controlar el origen de las considerables sumas de dinero involucradas en estas transacciones. La utilización de criptomonedas en ausencia de una regulación legal podría desencadenar la perpetración de delitos como el lavado de dinero y la estafa, al mismo tiempo que propiciaría la evasión tributaria y generar incertidumbre jurídica para los inversores en este ámbito.

En cuanto a la estructura de la presente tesis, se compone de cuatro capítulos. El Capítulo I se dedica a los aspectos metodológicos, abarcando la contextualización y descripción del problema, la formulación y justificación de la investigación, los

objetivos planteados, la delimitación y limitaciones del estudio, la hipótesis propuesta, así como la exposición de los métodos, técnicas y el estado de la cuestión. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, abordando aspectos iusfilosóficos, la naturaleza jurídica de las criptomonedas, sus implicancias en el sistema financiero peruano, características generales, su tratamiento en la legislación comparada y las consecuencias de su uso en el Perú, con especial atención al principio de seguridad jurídica en dicho contexto. El Capítulo III se dedica a desglosar los elementos de la hipótesis, destacando las razones que respaldan la necesidad de regular las criptomonedas en la legislación peruana, a saber, i) la prevención del ilícito penal de lavado de activos y estafa, ii) la mitigación de la evasión tributaria, y iii) el fortalecimiento de la seguridad jurídica para los inversionistas mediante la supervisión de transacciones, control de nuevas emisiones y verificación de transferencias de activos. El Capítulo IV presenta la propuesta legislativa denominada "Ley que Regula la Criptomoneda en la Legislación Peruana", y concluye con las observaciones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización del problema

El sistema financiero peruano, regulado y supervisado por la SBS, tiene como finalidad prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La SBS, entidad encargada de ejercer el control, regulación y supervisión de las transacciones, también asume el papel de protectora de los intereses de los depositantes, interviniendo ante posibles vulneraciones de derechos, velando así por los derechos del consumidor.

Desde el año 2009, las criptomonedas han emergido en el escenario peruano, contando actualmente con aproximadamente cien mil personas naturales afiliadas a una de las criptomonedas más conocidas, el Bitcoin. Estos afiliados realizan significativas inversiones de dinero y, a cambio, reciben rentas diarias de las casas de cambio.

Conforme a la definición de Cardona y Monsalve (2021), las criptomonedas, en el ámbito del sistema financiero, representan una forma de moneda virtual o digital, careciendo de soporte físico como papel o metal, pero compartiendo las características esenciales de cualquier moneda o divisa.

El avance tecnológico ha propiciado la aparición de monedas digitales, denominadas criptomonedas, que constituyen dinero digital sin soporte físico ni depósito en cuentas bancarias. Estas monedas electrónicas se almacenan en monederos digitales, considerándose activos digitales. A nivel mundial, existen numerosas criptomonedas, entre las más comunes se encuentran Bitcoin, Ethereum, Bitcoin Cash, Bitcoin Gold y Stellar. Aunque se emplean principalmente en actividades comerciales y compras de productos, destaca su atractivo como inversión, a pesar de su volatilidad.

Quienes invierten en criptomonedas obtienen significativas ganancias, algunos incluso afirman haberse convertido en millonarios gracias a estas inversiones, ya que reciben rentabilidades diarias que pueden duplicar la inversión inicial.

No obstante, a pesar de su lucratividad, en el contexto peruano carece de una regulación específica para las casas de cambio de criptomonedas. La falta de fiscalización institucional sobre el origen de las grandes sumas de dinero involucradas en este negocio plantea el riesgo de comisión de ilícitos penales, como el lavado de dinero y la estafa. Ante estas consecuencias y otros posibles impactos, varios países, incluyendo Australia, Brasil, Corea del Sur, Estados Unidos, India, Singapur, Japón, Honduras y Venezuela, han aprobado leyes para regular las criptomonedas.

Es importante destacar que, en algunos países, como Japón, las criptomonedas han recibido tratamiento legal específico. Japón aprobó una ley para regular las casas de cambio de criptomonedas, estableciendo controles para prevenir el lavado de dinero con el uso de criptomonedas como Bitcoin y otras monedas digitales. Esta medida se presentó como una herramienta para combatir las actividades ilícitas vinculadas al blanqueo de capitales.

Japón tomó esta iniciativa tras el caso de MT.GOX, una antigua casa de cambio de Bitcoin que manejó más del 70% de los Bitcoins a nivel mundial. Después de declararse en quiebra y alegar un ataque a su plataforma, los usuarios afectados quedaron en un "limbo legal", ya que el Bitcoin y las criptomonedas no estaban definidos en las leyes japonesas. Este caso motivó a los legisladores japoneses a establecer un marco legal que proporcionara confianza en las empresas y usuarios de criptomonedas, impulsando así una revolución financiera en Japón en torno a estas nuevas tecnologías (Sandoval, 2016).

1.1.2. Descripción del Problema

El problema que aborda esta investigación es la falta de regulación legal de las criptomonedas en el ordenamiento jurídico peruano. La ausencia de una ley que las regule ha creado un vacío legal que no supervisa ni fiscaliza las millonarias transacciones diarias realizadas con criptomonedas, lo que podría propiciar actividades ilícitas como el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y otros delitos que afecten el patrimonio de los inversionistas. Además, se plantea la

interrogante sobre quién sería responsable en caso de pérdida de fondos o quiebra de las casas de cambio que operan con criptomonedas, dejando desprotegidos a los usuarios e inversionistas. Se cuestiona si las entidades financieras, los administradores de plataformas virtuales o el Estado peruano deberían asumir la responsabilidad por no regular específicamente este tipo de moneda. En conclusión, se destaca la necesidad urgente de regular las criptomonedas en la legislación peruana para brindar seguridad jurídica a los inversionistas, proteger a los consumidores y prevenir la comisión de delitos mediante su uso.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las razones jurídicas para la regulación de las criptomonedas en la legislación peruana?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación busca resaltar la imperativa necesidad de regular las criptomonedas en la legislación peruana, fundamentada en dos aspectos cruciales. En primer lugar, se evidencia la creciente inversión de considerables sumas de dinero por parte de numerosos individuos en Bitcoin, la principal criptomoneda a nivel mundial. Aunque su existencia se limita a entornos virtuales y su estatus legal varía entre países, la ausencia de respaldo legal conlleva el riesgo de su eventual desaparición, perjudicando a inversionistas y empresarios. La falta de una normativa específica impide identificar las instancias legales pertinentes en caso de contingencias. La regulación en el marco jurídico peruano brindaría un

respaldo necesario tanto para los usuarios como para las casas de cambio de criptomonedas, fomentando la confianza y promoviendo su utilización.

En segundo lugar, la regulación se presenta como una medida preventiva esencial para evitar posibles operaciones de lavado de dinero mediante el uso de Bitcoin u otras monedas digitales. Dado que la Superintendencia de Banca y Seguros tiene entre sus funciones la prevención y detección del lavado de activos, surge naturalmente como la entidad idónea para la supervisión de las criptomonedas en el país. Su papel regulatorio en el sistema financiero respaldaría la integridad y legalidad de las transacciones en monedas virtuales, mitigando el riesgo de actividades ilícitas.

Asimismo, se destaca que este análisis no solo contribuirá como base para futuras investigaciones relacionadas con el tema, sino que también proporcionará puntos de vista adicionales y análisis complementarios que enriquecerán la comprensión del fenómeno de las criptomonedas en el ámbito jurídico y financiero. La investigación no solo aborda la importancia de la regulación actual, sino que también se presenta como un punto de partida para el desarrollo de un marco normativo que responda a las dinámicas y desafíos específicos de las criptomonedas en el contexto peruano.

1.4. OBJETIVOS:

1.4.1. Objetivo General

Establecer las razones jurídicas para la regulación de la criptomoneda es la legislación peruana.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la regulación de la criptomoneda en relación a la comisión del delito de lavado de activos y estafa.
- b) Analizar la legislación comparada referida a la regulación de las criptomonedas.
- c) Estudiar el principio de seguridad jurídica en relación al uso de criptomonedas.
- d) Diseñar una propuesta legislativa para la regulación de la criptomoneda en la legislación peruana.

1.5. DELIMITACIÓN

1.5.1. Espacial: Por la naturaleza de la investigación que es teórica, no tiene delimitación espacial, ya que está referida a todo el ámbito nacional.

1.5.2. Temporal: Por la naturaleza de la investigación teórica no tiene delimitación temporal, ya que está referida a todo el ámbito nacional.

1.6. LIMITACIONES

La principal limitación a nivel teórico que se presentó en la presente investigación, es la falta de desarrollo doctrinal respecto a las criptomonedas o monedas digitales tanto a nivel nacional e internacional.

1.7. TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.7.1. De acuerdo al fin que persigue.

A. Básica

La esencia fundamental de la presente investigación radica en su propósito de ampliar significativamente el conocimiento doctrinario, dogmático y jurídico disponible tanto a nivel nacional

como internacional en relación con las criptomonedas o monedas virtuales. Este empeño se justifica por la complejidad y dinamismo inherentes a este fenómeno financiero digital, cuyo rápido desarrollo y evolución plantean desafíos continuos a las estructuras legales y doctrinales existentes. La necesidad de una comprensión más profunda de los fundamentos doctrinarios y dogmáticos subyacentes a las criptomonedas se torna crucial para la formulación de políticas efectivas y la creación de marcos jurídicos adaptados a las particularidades de este innovador ecosistema. Asimismo, la investigación aspira a enriquecer el corpus doctrinal y dogmático en el ámbito jurídico nacional e internacional, proporcionando así una base sólida para el análisis y la interpretación de las criptomonedas desde una perspectiva legal y teórica más amplia.

1.7.2. De acuerdo al diseño de investigación

A. Descriptivo

Se realizó un estudio descriptivo orientado a identificar las características del problema de investigación, a fin de abordar con mayor responsabilidad el estudio en cuestión; estableciendo además el por qué y el para qué se presenta tal situación, que hoy constituye nuestro problema a investigar.

B. Explicativo

Se hizo un estudio explicativo del problema de investigación, el cual nos permitió, desarrollar la comprobación de las hipótesis planteadas en el presente proyecto, además nos permitió

realizar en esta etapa un análisis crítico y exhaustivo del vacío legal existente en la legislación peruana. A la vez, que los resultados del trabajo realizado, contribuirán al modelo teórico de los hechos y fenómenos generalizados, los mismos que se han presentado a partir de nuestro problema de investigación.

C. Propositiva

Porque, al finalizar nuestra investigación, elaboraremos una propuesta legislativa que tenga como objetivo regular las criptomonedas en la legislación peruana.

1.7.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

A. Cualitativa

En razón de que su objetivo fue el análisis de instituciones jurídicas propias que le son útiles al derecho; escapa a la investigación experimental y a la empírica, no se ha utilizado ninguna base estadística porque no se trabajó con grupos de control ni variables, no se realizó experimentos ni baso su fundamentación en experiencias fácticas del investigador o que el investigador deba obtener a partir de la observación directa; sino que se analizó diferentes documentos que contenían la legislación comparada y casuística de la que trató el problema planteado.

1.8. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Las razones jurídicas para la regulación de la criptomoneda en la legislación peruana son aquellas que:

- a)** Impiden la comisión del ilícito de lavado de activos y la estafa.
- b)** Evitan la evasión tributaria.

- c) Brindan mayor seguridad jurídica a los inversionistas en el mercado de criptomonedas asegurando las transacciones, controlando la creación de nuevas unidades y verificando la transferencia de activos.

1.9. METODOS DE INVESTIGACIÓN

Se han utilizado los siguientes métodos:

1.9.1. Genéricos:

A. Método deductivo

En esta investigación, se utilizó este método, toda vez que se partió de una teoría, o hipótesis para ser contrastada en la realidad, para ello se tuvo en cuenta lo que establece la doctrina, así como la legislación comparada respecto a la regulación de la criptomoneda en los ordenamientos jurídicos.

B. Método analítico

Debido a que nos permitió acercarnos al análisis de la legislación comparada con la finalidad de incorporarlos como sustento para nuestro tema materia de investigación.

C. Método sintético

El cual es un proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso. Dicho método se utilizó para comprender de una manera más sencilla las conclusiones a las que hemos arribado luego de realizada la investigación.

1.9.2. Propios del Derecho:

A. La Dogmática Jurídico-formalista

Para fortalecer nuestra investigación, se utilizó el método de la dogmático jurídico-formalista, para ello se procedió a describir, analizar e interpretar la legislación comparada y la doctrina como fuente del derecho objetivo.

B. La Argumentación Jurídica

En esta investigación se advirtió la existencia de un vacío legal respecto a la regulación de las criptomonedas, a partir de ello se realizó un estudio de algunas corrientes filosóficas, así como instituciones jurídicas relacionadas a las criptomonedas. Manuel Atienza, (2011, p.18) en su texto titulado Argumentación y Constitución Teoría y Práctica, señala que “argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar.” Considerando lo mencionado por el jurista citado, este método se utilizó para argumentar, persuadir y mostrar las razones jurídicas por las que creemos que las criptomonedas deben ser reguladas en la legislación peruana.

1.10. TECNICAS DE INVESTIGACION

1.10.1. TÉCNICAS

A. Revisión documental

Debido a que el estudio fue cualitativo, la única técnica que se empleó fue la revisión de documentos que contienen conceptos y la doctrina formulada por juristas nacionales e internacionales

respecto al tema planteado.

B. Fichaje

Mediante el empleo de fichas de registro y de investigación (textuales, resumen, comentario), a ser utilizado para la recopilación de la información de interés para el presente estudio referida a libros, revistas, periódicos, publicaciones virtuales.

1.10.2. INSTRUMENTOS

A. Hoja de ruta

La hoja de ruta se utilizó para la aplicación de la técnica de observación documental.

B. Ficha de registro

Para efectos de la observación documental y la técnica de fichaje referida a libros, revistas, periódicos, publicaciones virtuales.

1.11. UNIDAD DE ANÁLISIS

Debido a que la investigación fue de tipo básica y cualitativa, y siendo que no existió modificación de la realidad ni manipulación de variables, no fue aplicable a la presente investigación.

1.12. UNIVERSO Y MUESTRA

La presente investigación fue de tipo básica y cualitativa, con datos teóricos y no contó con variables menos con universo y muestra por ser de carácter dogmático.

1.13. ESTADO DE LA CUESTION

Revisado los repositorios de tesis, tanto en pregrado como en posgrado de las universidades de nuestra localidad, tales como: Universidad Nacional de Cajamarca, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Universidad Privada del Norte, se ha podido verificar que no existen investigaciones referentes a la regulación de la criptomoneda en la Legislación Peruana, es decir hasta el momento no se han encontrado trabajos de investigación en relación al tema abordado, razón por la cual resulta de trascendencia la presente investigación.

Asimismo, habiendo hecho la consulta en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) no se ha encontrado ningún trabajo de Investigación que busque regular las criptomonedas en la Legislación Peruana.

Sin embargo, realizada la búsqueda en página nominada “Google académico”, en la Universidad Autónoma de los Andes del país vecino de Ecuador, se ha encontrado una investigación relacionada a las criptomonedas, cuyo tema de investigación es “La falta de regulación de las criptomonedas dentro de la Legislación Ecuatoriana”.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ASPECTOS IUSFILOSÓFICOS

2.1.1. El positivismo jurídico como sustento de la problemática planteada

El problema que se avizora en la presente investigación es la ausencia de regulación de las criptomonedas o monedas virtuales en la legislación peruana. Por lo que, a través de este trabajo, se pretende sustentar una propuesta legislativa a fin que exista una ley en nuestro país que regule el problema materia de investigación.

Ahora bien, según Benavides Cerdán (2023), en resumen, menciona que la fundamentación teórica de esta investigación se erige sobre los postulados del pensador Hans Kelsen, preeminente representante del positivismo jurídico. Según Kelsen, el positivismo jurídico constituye la corriente principal de la ciencia jurídica que sustenta la capacidad de abordar todos los dilemas jurídicos mediante el derecho positivo. Este último se concibe como un orden coercitivo cuyas normas derivan de actos de voluntad de los seres humanos, específicamente por órganos legislativos en el caso presente. Ante la problemática identificada de la falta de regulación en el ámbito de las criptomonedas, estos principios kelsenianos se erigen como pilares esenciales para sustentar la imperativa necesidad de su inclusión en el derecho positivo. La ausencia de una regulación específica sobre las criptomonedas se presenta como una laguna que el positivismo jurídico aborda eficientemente, abogando por su integración en el marco legal a través

de procesos legislativos competentes. Este razonamiento, arraigado en la corriente iusfilosófica del positivismo jurídico, proporciona una sólida base teórica y doctrinal para abogar por la regulación legal de las criptomonedas, promoviendo así su inclusión en el derecho positivo como respuesta a los desafíos y vacíos normativos actuales.

Aguiló Regla (2017, p. 673), en su obra *Positivismo y Pos positivismo, dos paradigmas Jurídicos en pocas palabras*, sostiene que, La categorización más relevante en el ámbito jurídico se centra en la distinción entre "casos regulados," aquellos que han sido abordados por el sistema de reglas, y "casos no regulados," que no han recibido una solución directa del sistema de reglas. Es evidente que la interpretación desempeña un papel crucial para determinar si un caso específico puede incluirse o no en alguna regla existente; no obstante, la esencia reside en que, según el modelo de reglas, una regla es aplicable al caso o no lo es. Cuando hay una regla aplicable, el caso está considerado como regulado y resuelto; en cambio, si no hay una regla que aplique, el caso se considera no regulado y sin resolver. Naturalmente, existen técnicas disponibles para abordar las lagunas, es decir, las situaciones en las que falta regulación, pero todas estas técnicas entran en el ámbito de la discrecionalidad del encargado de resolver el caso, es decir, del aplicador.

El autor antes citado nos da entender que si se presenta un caso en el que se encuentra regulado, pues en definitiva ya estaría resuelto por que solo se tendría que ver, que los hechos se subsuman en la norma; en cambio de presentarse un caso en el que no esté regulado

estaríamos frente a un caso que no está resuelto. Esta investigación gira en torno a una falta de regulación de las criptomonedas en la legislación peruana, por lo que de presentarse un caso relacionado a las criptomonedas estaríamos frente a un caso no resuelto y pues ¿a quién atribuirle tal responsabilidad y como quedarían las personas que son agraviadas que buscan justicia?, evidentemente se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El mismo autor Aguiló Regla (2007, p. 673), menciona que, ante la ausencia de regulación, existen diversas técnicas disponibles para abordar las lagunas normativas, pero todas estas estrategias recaen en la esfera de la discrecionalidad del individuo encargado de resolver el caso, es decir, del aplicador. En términos jurídicos, la discrecionalidad se entiende primordialmente como la libertad del aplicador, es decir, la facultad "permitida" de elegir entre las diversas opciones disponibles. En este contexto, las decisiones discrecionales tienden a aproximarse más a la creación de normas, siendo más una cuestión de voluntad y preferencias del aplicador, que a la aplicación estricta de normas basada en el conocimiento y la subsunción. Este principio resalta la naturaleza más flexible y subjetiva de las decisiones discrecionales en comparación con la aplicación rigurosa y objetiva de normas preexistentes.

En ese orden de ideas y teniendo en consideración a lo referido por el autor antes citado, cuando exista un conflicto jurídico por casos relacionados al empleo de las criptomonedas en Perú que es uno de los países donde actualmente no se encuentran reguladas, estaríamos

frente a un caso en el que no hay regla que lo regule, es decir no hay respuesta positiva en el ordenamiento jurídico, sin embargo ello no quiere decir que el juzgador no deba resolver ya que el juez está obligado a resolver por lo que necesariamente debe acudir al poder discrecional que tiene, el mismo que podría recurrir a los principios del derecho para dar solución al problema jurídico planteado, sin embargo, ello a mi criterio no es lo idóneo.

Si bien es cierto, mediante el uso de la facultad discrecional, el juez puede resolver los casos que se le puedan presentar y que adolezcan de “vacíos jurídicos”, puesto que no debe de dejar de administrar justicia, sin embargo, lo hará en base a su discrecionalidad y aplicando los principios del sistema constitucional peruano, pero ello no es la salida más adecuada, sin embargo, si existiera una regulación expresa este tipo de conflictos serían resueltos por el sistema de reglas,

De conformidad con lo antes expuesto, me adhiero a la postura del positivismo jurídico, siendo la variante el positivismo jurídico incluyente ello debido a que para dicho modelo, en nuestro ordenamiento jurídico peruano es posible que los criterios de validez jurídica incluyan (o incorporen) principios morales, ello quiere decir que las normas jurídicas son obligatorias, que los hombres deben conducirse como estas lo prescriben, y que deben obedecer y aplicar las mismas normas acordes con los principios y valores morales, siendo la moral, la principal justificación para la regulación de las criptomonedas, ello con el fin de evitar conductas desleales, injustas y deshonestas por parte de personas inescrupulosas que aprovechándose de la “laguna

normativa” incurran en la comisión de delitos y que a su vez defrauden al Estado peruano al no tributar al fisco.

En ese sentido el derecho positivo no acepta más derecho que el positivo, es decir el que ha sido establecido por el hombre en un lugar y momento dado. Siendo las lagunas normativas un problema para el positivismo, entiéndase como laguna aquella situación no contemplada en el ordenamiento jurídico, ante esta situación el sistema normativo se encuentra inerte para dar una solución a un caso concreto; es en virtud a ello precisar que el fenómeno de las criptomonedas no se encuentra regulado, lo cual hace necesaria la labor discrecional del juez para salvaguardar el derecho de las personas que se ven afectadas por la comisión de delitos, como son el enriquecimiento ilícito, el lavado de activos y la estafa, ello en favor del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocida constitucionalmente; sin embargo no todo podemos dejarlo a la labor discrecional de los magistrados para resolver estos casos que a todas luces representan “vacíos”, es por esta razón que se hace necesaria su regulación, debido a la gran acogida que han adquirido en la sociedad en el último quinquenio de la década, ello con el fin de efectuar pagos de manera digital, toda vez que el derecho muta y por ende debe estar a la vanguardia del nuevo contexto social, el mismo que en la actualidad representa la criptomoneda o criptodivisa como activo de naturaleza digital para la celebración de las diversas transacciones comerciales.

2.2. LA ECONOMÍA SOCIAL DEL MERCADO

2.2.1. Definición según el Tribunal Constitucional

Para Alfred Müllen– Armack citado por Rivadeneira, asevera que es un sistema que combina la competencia sobre la base de la iniciativa libre de los individuos con la seguridad social y el progreso social. Al tratarse de un sistema, su alcance es mayor ya que son una serie de elementos los que la componen para su implementación. Esta combina varios ámbitos como: la iniciativa libre de los individuos, para que sean ellos como actores fundamentales de la sociedad, los llamados a tomar las decisiones que más convengan; la seguridad social, ya que las diferencias relativas que están presentes en las sociedades deben ser protegidas; y, el progreso social, principalmente en crecimiento económico y reducción de desigualdades. (Rivadeneira, 2009. p.9)

La Economía Social de Mercado se basa en la organización de los mercados como mejor sistema de asignación de recursos y trata de corregir y proveer las condiciones institucionales, éticas y sociales para su operatoria eficiente y equitativa. En los casos requeridos, no se abstiene de compensar o corregir posibles excesos o desbalances que puede presentar un sistema económico moderno basado en mercados libres, caracterizado por una minuciosa y extensa división del trabajo y que, en determinados sectores y bajo ciertas circunstancias, puede alejarse de una competencia leal y eficaz. (Resico, 2009, p.135)

La economía social de mercado es un tertium genus frente a los modelos económicos del mero imperio del mercado o del puro direccionismo estatal, y pone el acento en el estímulo de la iniciativa privada y en el libre desenvolvimiento de los agentes económicos, con el objeto de producir riqueza y lograr el desarrollo del país, accionar que se complementa con los objetivos sociales de promoción del bienestar general y de igualación material de las condiciones de vida (STC 0228-2009-AA, fundamento 28).

El primer componente de una economía social de mercado es la libre iniciativa privada. Es decir, la confianza en la persona y en su capacidad, no solo para producir riqueza y progreso material, sino para administrar responsablemente el bienestar y el auge económico producidos. Este modelo rechaza todo perfil de desarrollo económico vertical y autoritario, que descrea de la capacidad humana para auto regularse y que, desde el Estado, todo lo planifica, lo dirige y lo determina, anulando las posibilidades de libre creación del espíritu humano y de libre y responsable manejo de los bienes económicos producidos (STC 0228-2009-AA, fundamento 31).

La economía social de mercado se caracteriza por poner énfasis en las libertades económicas fundamentales y por asegurar que el Estado tenga un rol subsidiario en la economía, de manera que garantice el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana; es decir, la responsabilidad de cada persona sobre la planificación y realización de su proyecto vital en el marco de instituciones políticas, jurídicas y económicas orientadas por el valor de la equidad.

2.2.2. La constitución económica peruana

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 00034-2004-PI/TC, 15/02/05, Fundamento Jurídico 27, en resumen, señaló que los principios de la Constitución Económica son normas programáticas que requieren la optimización por parte del legislador y se basan en el deber estatal de promover el bienestar general. Aunque estas disposiciones son flexibles, no pueden respaldar una legislación arbitraria que viole los derechos fundamentales.

Como se aprecia el máximo intérprete de la Carta Magna ha establecido que los principios de la Constitución Económica (Iniciativa privada, rol subsidiario del estado, economía social de mercado, derechos del consumidor, etc.), deben ser entendidos como: i) Normas programáticas; ii) Mandatos de optimización a cargo del legislador; iii) El deber estatal de promocionar el bienestar general.

2.2.3. Características de la economía social del mercado

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente. N° 0008-2003-AI, Fundamento Jurídico 13, publicada el 11 de noviembre del 2003, ha desarrollado las características de la economía social de mercado señalando que esta se caracteriza, fundamentalmente, por los tres elementos siguientes:

Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso. Mercado libre lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios. Un Estado subsidiario y

solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales. (Exp. N° 0008-2003-AI, 11/11/03, P, FJ. 13.a)

Para hacer realidad los objetivos trazados y el desarrollo de cada país, un aspecto de vital importancia es la “economía.” La constitución peruana de 1993, en el Título III (Régimen Económico) resalta la importancia a la iniciativa privada que goza de toda libertad dentro de una economía social del mercado, bajo cuyo régimen el estado debe orientar el desarrollo del país preocupándose por brindar salud, educación seguridad de servicios públicos, educación, generando la mayor cantidad de puestos de trabajo, además debe estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa en igualdad de oportunidades.

El capítulo del régimen económico de nuestra Constitución Política de 1993, establece que el Estado garantiza las inversiones nacionales y extranjeras, la libertad de contratación y la libre tenencia de moneda extranjera, del mismo modo el estado se preocupa por defender el interés de los consumidores y usuarios. Chanamé Orbé, (2013), en su obra la constitución económica señala: La Constitución vigente establece taxativamente que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones, añadiendo que la producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Sólo si otro país o países adoptaran medidas proteccionistas o discriminatorias perjudiciales para el interés nacional, el Estado podrá adoptar medidas análogas de manera excepcional. (p.60)

El actual modelo económico regulado en la carta magna de nuestro Perú, que reconoce una economía social del mercado, es decir un mercado libre, lo que supone, por un lado el respeto a la propiedad de cada persona, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida por la oferta y la demanda en el mercado, es debido a ello que se permite el uso de las criptomonedas; como ya lo hemos señalado en las líneas anteriores es oportuno precisar que nuestra constitución además de garantizar las inversiones nacionales y extranjeras, la libertad de contratación, garantiza la libre circulación de las riquezas; sin embargo, en el caso específico de nuestra investigación sobre la falta de regulación de criptomonedas, no se estaría cumpliendo con los principios que rigen en nuestra constitución para la economía social del mercado, ello debido a que dichos activos circulan sin ninguna seguridad jurídica, en ese sentido se hace necesaria su regulación a efectos de que los usuarios tenedores de estos activos digitales puedan contar con la garantía de que no serán estafados a posteriori.

2.3. EL DINERO

Antes de desarrollar la naturaleza jurídica de las criptomonedas es necesario plasmar algunas ideas acerca del dinero, sus funciones y tipología.

2.3.1. Definición del dinero

Para Mankiw citado por Mori (2021), es definido como:” Una serie de activos en la economía que las personas utilizan regularmente para comprar bienes y servicios una de otras. Asimismo, el dinero fluye

de una persona a otra en la economía, facilita la producción y el comercio, permitiendo así que cada individuo se especialice en lo que hace mejor e incrementando el estándar de vida de todos” (p.11)

En resumen, parafraseando a Ramón Rallo (2014), el dinero se define como cualquier medio de intercambio ampliamente aceptado en una sociedad para facilitar el comercio de bienes y servicios, así como para liquidar deudas. La clave radica en su aceptación generalizada como forma de realizar pagos, independientemente del tipo específico de mercancía física que se utilice. Por ejemplo, las conchas marinas podrían fungir como dinero si la sociedad está dispuesta a aceptarlas como medio de pago, al igual que los billetes de nuevos soles o dólares.

Los marxistas consideran al dinero como una mercancía que es equivalente general de todas las mercancías. Mercancía cuya función específica estriba en desempeñar la función equivalente general del valor y por la que todas las demás mercancías se cambian. De este modo se superan las dificultades propias del intercambio directo, como el de la doble coincidencia de necesidades. (Academia ADUNI, 2005)

El dinero es producto de la necesidad de intercambio fluido, propio de la economía mercantil. La necesidad básica es que los diversos productos expresan su valor en un mismo producto a fin de poderlas comparar e intercambiar.

En sus inicios, parafraseando a Clavero Sánchez (2018), el concepto de dinero se basaba en mercancías tangibles como ganado, pieles,

sal, aceite y piedras preciosas, entre otros. Posteriormente, evolucionó hacia la utilización de metales preciosos y, finalmente, hacia metales menos valiosos, pero con alto valor nominal, así como el papel moneda. La elección de metales para la acuñación de monedas se debió a su homogeneidad y perfecta divisibilidad. En la actualidad, la moneda convencional se caracteriza por ser fiduciaria, lo que implica una emisión sin respaldo en activos metálicos, pero con curso forzoso y aceptación general respaldados por disposiciones legales. Este sistema cumple diversas funciones vitales en la sociedad contemporánea.

2.3.2. Función del dinero

A. Medio de intercambio

Para Mankiw citado por Mori (2021), el dinero significa: “Lo que implica que el dinero debe ser aceptado como medio de pago comúnmente reconocido, es decir: “un artículo que los compradores le dan a los vendedores cuando quieren comprar bienes y servicios”. (p.12)

B. Unidad de cuenta o contabilidad

Para Samuelson y Nordhaus citados por Mori (2021): “Al igual que el uso de kilogramos para medir el peso, el dinero es usado para medir el valor de las cosas, simplificado de esta forma la vida económica”. (p.12). En conclusión, representa el criterio que emplean las personas para anunciar precios y registrar las deudas.

C. Función de valor

Para Krugman Y Obstfeld citados por Mori (2021): “Esta función hace alusión a que el dinero tendrá que ser un artículo que se pueda utilizar para transferir poder adquisitivo presente al futuro”. (p.12)

2.3.3. Tipos de dinero

Los tipos de dinero reconocidos son los siguientes:

A. Dinero como mercancía

Para Mankiw citado por Mori (2021): El dinero como mercancía se da cuando asume la forma de una mercancía con un valor intrínseco. Para ilustrar este tipo de dinero, los economistas Samuelson y Nordhaus citados por Mori (2021), explican: “A lo largo de la historia diferentes objetos como ganado, aceite de oliva, cerveza, vino, cobre, hierro, plata, oro, diamantes e inclusive cigarrillos fueron utilizados como un medio cambio (p.13)

B. Dinero fiduciario

Para Mankiw citado por Mori (2021), el dinero fiduciario es: “El dinero que sin un valor intrínseco se utiliza como dinero, debido a un decreto del gobierno”. (p.13). Este tipo de dinero es el que actualmente se usa en casi todas las economías del mundo, donde es el Estado quien va a determinar cuál es el papel de la moneda que tendrá valor dentro del territorio, regulando para ello el sistema de dinero fiduciario.

Sin embargo, a criterio del economista Mankiw citado por Mori (2021):”El hecho de que el Estado establezca un sistema de dinero no es determinante para el éxito del mismo, es para ello determinante también la aceptación social del sistema monetario, porque de lo contrario se tendría un caso similar al ocurrido en la Unión Soviética en la década de 1980, donde, explica el citado autor, los ciudadanos preferían aceptar

cigarrillos a cambio de bienes y servicios, esto debido a la confianza a que esta forma de dinero sería aceptado por otros en el futuro. (p.13)

2.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CRIPTOMONEDAS

Según Chamorro (2019), “Las monedas virtuales son un fenómeno novedoso y de difícil encaje en las categorías jurídicas tradicionales. En efecto, existe un encendido debate sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas y su significación de acuerdo a nuestro sistema legal vigente”. (p.14).

Según Denoya (2019), la naturaleza jurídica actual del Bitcoin podría ser clasificada como un bien inmaterial susceptible de valor, sujeto a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. No obstante, destaca que el verdadero valor de una billetera Bitcoin radica en la clave o llave privada que controla las transacciones de fondos. Una perspectiva interesante sería considerar una reforma legal que asimile al Bitcoin a la categorización de Japón, donde, desde el 1 de abril de 2017, se clasifica como medio de pago de aceptación voluntaria. Esta categoría se sitúa entre la de bien inmaterial susceptible de valor y la de dinero de curso legal. En Argentina, esta regulación podría ser viable y beneficiosa, especialmente considerando la proliferación de startups en este ámbito. Dada la naturaleza de este fenómeno, equiparable a una nueva revolución industrial, se sugiere que Argentina aproveche esta oportunidad de desarrollo global.

De lo antes expuesto, a continuación, desarrollaremos tres posturas que tratan de explicar la naturaleza jurídica de las criptomonedas:

2.4.1. Interpretación “clásica”: título valor (impropio)

En este contexto la Dirección General de Tributos (en adelante DGT), citada por Chamorro (2019), clasifica el *Bitcoin* como, desde una perspectiva jurídica, una moneda virtual, como el Bitcoin, se considera "un medio de pago y, por sus características inherentes, debe entenderse incluida dentro del concepto de 'otros efectos comerciales'". Por lo tanto, la transmisión de bitcoins está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) según el artículo 20, párrafo uno, punto 18, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. En términos más sencillos, se trata esencialmente de una anotación electrónica que representa el derecho a una cantidad de dinero. Es crucial destacar que al no contar con respaldo por parte de ningún banco central, se clasifica como un título valor impropio.

No obstante, los titulares de *Bitcoin* no incorporan derecho alguno y sólo podrán cambiar la criptomoneda a una de curso legal si alguien acepta su oferta y le compra el bitcoin por dinero. No existe en nuestro derecho un reconocimiento legal de que los *Bitcoins* incorporen un derecho, a diferencia de los instrumentos cambiarios y las anotaciones en cuenta, esta concepción podría cambiar en el futuro si se regula ya que actualmente el bitcoin que es una de las tantas criptomonedas no tiene el respaldo de ningún banco central y su titular no tiene el derecho a una cantidad de dinero, por lo que constituiría un título valor impropio, como las tarjetas de crédito.(Chamorro, 2019.p.14)

2.4.2. El bitcoin como bien mueble digital, no fungible y de propiedad privada

Chamorro Domínguez (2019) agrega que La interpretación jurídica surge a raíz de la autorización de la primera escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en España, cuyo capital está completamente constituido por bitcoins. Esta situación plantea la pregunta fundamental: "¿Es posible constituir una sociedad utilizando bitcoins?". En el documento público, los bitcoins fueron clasificados como aportaciones no dinerarias, y con estas particularidades, la escritura fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El notario que autorizó la escritura destaca que los bitcoins no son considerados dinero electrónico ni forman parte del sistema monetario, lo que significa que nadie está legalmente obligado a aceptarlos. Sin embargo, se reconoce que son bienes digitales que pueden ser adquiridos con dinero y, a su vez, utilizados para comprar otros bienes. Es importante destacar que, según este enfoque jurídico, dicha transacción sería catalogada como una permuta en lugar de una compra, ya que no involucra dinero en sí mismo.

El art. 58.1 LSC de España, establece que en las sociedades de capital "sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica", si bien las aportaciones no dinerarias deberán describirse con sus datos registrales, si existieran, y hacer constar la valoración en euros que se les atribuya, así como la numeración de las acciones o

participaciones atribuidas.

En virtud de ello, en la escritura de constitución de la sociedad se recogió la siguiente fórmula: “Que, según dicen, un *bitcoin* es un bien patrimonial inmaterial “documento electrónico”, objeto de derecho real, en forma de unidad de cuenta, definida mediante la tecnología informática y criptográfica denominada “*Bitcoin*”, que permite ser utilizada como contraprestación en transacciones de todo tipo. Dichas unidades de cuenta son irrepetibles, no son susceptibles de copia y no necesitan intermediarios para su uso y disposición. Esas unidades de cuenta son de naturaleza virtual y se gestionan mediante procedimientos informáticos y a través de ciertas claves públicas y privadas, que permiten la transmisión de dichos bitcoins entre cuentas abiertas. Las transmisiones se realizan mediante la modificación de un documento electrónico público, denominado “cadena de bloques”, que se encuentra a disposición general, y que es llevada a cabo por los ordenadores creadores originariamente de los bitcoins denominados “mineros” mediante la resolución de problemas matemáticos, todos ellos conectados mediante una red P2P, que es la red “*Bitcoin*”.

Debe tenerse en cuenta además que según el art. 73.1 LSC (Ley de Sociedades de Capital) de España, los fundadores, las personas que ostentarán la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes adquieran alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales

de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura. Sobre la base de esta previsión normativa entendemos que cabría admitir como aportación no dineraria un elemento de tanta volatilidad como las criptomonedas, pero ello no deja de suponer un riesgo considerable para quien asume la responsabilidad. Si tomamos el valor del bitcoin en la fecha aproximada de realización de la escritura, se advierte la gran fluctuación del precio.

La concepción del bitcoin como bien mueble digital, no fungible y de propiedad privada puede encontrar fundamento en los arts. 335, 337 y 345 del CC, cuyo análisis permitiría afirmar que las monedas virtuales pueden considerarse como bienes muebles, ya que son susceptibles de apropiación y pueden ser transportadas de un punto a otro, no fungibles y de propiedad privada. Cabría además añadir que se trata de bienes inmateriales, en forma de unidad de cuenta, divisibles, deflacionarios y cuya razón de ser reside en una tecnología subyacente *blockchain* o cadena de bloques, donde, gracias a un determinado sistema de algoritmos matemáticos y criptográficos se crean o emiten las criptomonedas, las cuales son irrepetibles y por tanto no susceptibles de copia.

La definición de Fernández Burgueño citada por Chamorro (2019) describe el bitcoin como un activo patrimonial intangible, un documento electrónico que constituye un objeto de derecho real. Se manifiesta en forma de unidad de cuenta, la cual está definida a través de la tecnología informática y criptográfica conocida como

"Bitcoin". Esta unidad de cuenta puede ser utilizada como contraprestación en transacciones de diversa índole. Además, estas unidades de cuenta son únicas, no pueden ser duplicadas y no requieren intermediarios para su uso y disposición. Desde un punto de vista jurídico, esta definición destaca la naturaleza singular y descentralizada del bitcoin, así como su capacidad para funcionar como un medio de intercambio independiente de intermediarios tradicionales.

2.4.3. Bitcoin como divisa o medio de pago

Según Chamorro (2019), las principales funciones de las divisas son actuar como medio de pago, servir como unidad de medida del valor de los precios de los bienes y servicios, y servir como instrumento de ahorro para ser recuperado en el futuro. En el caso del bitcoin el sostenimiento de esta interpretación tiene como principal objeción la inexistencia de un Estado o un Banco Central que respalde la criptomoneda, además de su carácter voluntario, lo que origina cierta inseguridad jurídica. (p.17)

Sin embargo, la concepción del bitcoin como un medio de pago ha encontrado un sólido respaldo gracias a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) de 22 de octubre de 2015 en el asunto C 264/14, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al art. 267 TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), por el *Högstaförvaltningsdomstolen* (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Suecia). En dicha sentencia se sostiene que las

operaciones de cambio de *bitcoins* por moneda de curso legal y viceversa, entran en el concepto de prestaciones de servicios a título oneroso. Se argumenta además que “la divisa virtual de flujo bidireccional «*bitcoin*», que se intercambiará por divisas tradicionales en las operaciones de cambio, no puede calificarse de «bien corporal» en el sentido del artículo 14 de la Directiva del IVA, puesto que, como puso de manifiesto el Abogado General en el punto 17 de sus conclusiones, no tiene ninguna finalidad distinta de la de ser un medio de pago.”

Dado que los *bitcoins* no son divisas en sentido técnico, al no estar respaldados por ningún Estado, el TJUE distingue entre divisas tradicionales y no tradicionales, afirmando que estas últimas son “divisas distintas a las monedas que son medios legales de pago en uno o varios países”, como por ejemplo el caso del bitcoin. Las operaciones relativas a divisas no tradicionales constituyen operaciones financieras siempre que tales divisas hayan sido aceptadas por las partes de una transacción como medio de pago alternativo a los medios legales de pago y no tengan ninguna finalidad distinta de la de ser un medio de pago. En conexión con ello, se concluye que se le aplica la exención del art. 135, letra e) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOL 347, p. 1; en lo sucesivo Directiva del IVA), la cual se refiere a “las operaciones, incluida la negociación, relativas a las divisas, los billetes de banco y las monedas que sean medios legales de pago,

con excepción de las monedas y billetes de colección, a saber, las monedas de oro, plata u otro metal, así como los billetes, que no sean utilizados normalmente para su función de medio legal de pago o que revistan un interés numismático”. Por este motivo, dado que no existe un único concepto de divisa, el TJUE considera que es posible considerar al bitcoin dentro de la exención contemplada en la letra e) del art. 135 de la Directiva del IVA y que los servicios financieros vinculados con las mismas están exentos de tributación en el IVA.

Chamorro (2019) señala que La definición de moneda virtual contenida en el apartado 18 del artículo 3 de la Directiva 2015/849, tras su modificación en 2018, parece reflejar la clasificación establecida por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 22 de octubre de 2015, lo que indica el interés de la Unión Europea en integrar las monedas virtuales en el sistema financiero, siguiendo la clasificación de divisas virtuales. Este enfoque busca regular y supervisar las transacciones con monedas virtuales para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Además, se han emitido pronunciamientos por parte de la Dirección General de Tributos que equiparan la criptomoneda a una divisa en términos fiscales, lo que sugiere un reconocimiento oficial de su estatus como medio de intercambio equiparable a las monedas tradicionales. Estos desarrollos legales y fiscales reflejan el creciente interés y la importancia de las criptomonedas en el panorama financiero y jurídico actual.

Luego de haber desarrollado cada una de las posturas, a nuestra modesta opinión consideramos que esta última interpretación, que define a una de las criptomonedas (*bitcoin*) como un medio de pago, es la más acertada respecto a la naturaleza jurídica de las criptomonedas.

2.4.4. Las criptomonedas como obligación

Habiendo ya determinado en el apartado anterior que las criptomonedas no son dinero electrónico, mucho menos físico, corresponde en esta parte de nuestra investigación investigar si las transacciones realizadas entre particulares referido a intercambio de criptomonedas se subsumen en alguna parte de nuestra legislación Peruana, teniendo en consideración que la ley del Sistema Financiero no lo acoge de ninguna forma, brevemente nos referimos al artículo 1602 del código Civil peruano de 1984, dispositivo legal que establece “Por la permuta los permutantes se obligan a transferirse recíprocamente la propiedad de bienes”. (Decreto Legislativo N° 925, 1984)

Por lo tanto, teniendo en consideración que un contrato de permuta es un acuerdo por el que cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra, y sobre todo considerando que la permuta se caracteriza por tratarse de un acuerdo oneroso que implica la traslación del dominio de cada una de las cosas permutadas, por lo que, ante un incumplimiento de una transacción o intercambio de criptomonedas, nosotros consideramos que estaríamos frente a una obligación, ya que estaríamos hablando de

acuerdos de voluntades donde existe un sujeto activo y un sujeto pasivo así como también existen prestaciones y contraprestaciones. Según el abogado Barroilhet Diez (2019) en su obra criptomonedas economía y derecho indica que: el intercambio de bienes no monetarios a través de la permuta es una figura jurídica flexible arraigada en conceptos legales fundamentales como la entrega, posesión y dominio. En el contexto de los bitcoins, la entrega material se realiza al revelar la secuencia de números que otorga el derecho a los bitcoins, y la transferencia de la propiedad se efectúa cuando el nuevo usuario adquiere el derecho de uso de manera inmediata, si este término es aplicable en ese momento. Dado que se trata de un activo sujeto a registro, la adquisición del dominio a través de la "confirmación adquisitiva" o "usucapión" se concreta después de que varios bloques se han agregado a la cadena y la operación ha sido confirmada por la mayoría de los nodos de la red. Esta adaptación creativa sugiere que las normas existentes de la permuta son adecuadas para abarcar una transacción en la que una de las partes utiliza criptomonedas, a pesar de la falta de precisión sobre la naturaleza jurídica de las monedas intercambiadas.

Haciendo un análisis de las legislaciones y la doctrina antes mencionada consideramos que los conflictos que se presenten en este tipo de relaciones contractuales serán obligaciones, es por ello que gran parte de la doctrina comparada considera que, frente a este tipo de conflictos generado como consecuencia de acuerdos de voluntades de manera consensual por el uso de criptomonedas, la

permuta sería una de las figuras más flexibles del sistema jurídico continental que se podría tener en cuenta para poder resolver los conflictos, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe mucha jurisprudencia respecto a este tipo de casos.

2.5. ALGUNAS POSTURAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS CRIPTOMONEDAS

Para Zarraluqui (2018), las criptomonedas, tienen ventajas y desventajas, las cuales son las siguientes:

2.5.1. Ventajas

A. Fácil acceso

Las criptomonedas son accesibles para el público en general, ya que cualquier persona con acceso a internet puede utilizarlas. Debido a su naturaleza descentralizada, los inversores tienen un acceso sencillo a ellas y ya están comenzando a recaudar fondos a través de estas monedas digitales.

B. Pago fácil y rápido

Las transacciones de criptomonedas pueden completarse en cuestión de segundos, lo que las hace significativamente más rápidas que las transacciones bancarias tradicionales, que a menudo pueden tardar días en procesarse. Además, el hecho de que solo se requiera la dirección de la cartera del destinatario para realizar un pago agiliza aún más el proceso, eliminando la necesidad de proporcionar detalles personales o financieros adicionales. Esta combinación de rapidez y simplicidad no solo hace que las criptomonedas sean atractivas para los usuarios

individuales, sino que también las hace ideales para transacciones comerciales, donde la eficiencia y la agilidad son fundamentales.

C. Acuerdos rápidos

Las criptomonedas permiten a las empresas recibir pagos de forma casi instantánea, gracias a la tecnología subyacente de blockchain, que elimina demoras y comisiones asociadas con los métodos de pago tradicionales. En el contexto empresarial, las transacciones a menudo se ven obstaculizadas por la necesidad de pasar por múltiples intermediarios, lo que puede generar contratiempos y retrasos. Sin embargo, con las transacciones de criptomonedas, la naturaleza de igual a igual de la red elimina la dependencia de intermediarios, lo que resulta en una solución rápida y eficiente. Los contratos inteligentes asociados con algunas criptomonedas están diseñados para eliminar los cuellos de botella que son comunes en los métodos de pago tradicionales. En resumen, las transacciones de criptomonedas ofrecen acuerdos inmediatos y pueden completarse a una fracción del tiempo y costo que requeriría una transferencia convencional.

D. Asegurado

Todas las transacciones son seguras y solo el propietario de la cartera puede realizar pagos. Esto se debe a la naturaleza criptográfica de las criptomonedas, que utiliza claves privadas y públicas para garantizar la seguridad de las transacciones. Cada transacción debe ser autorizada con la clave privada

correspondiente a la cartera, lo que hace imposible que alguien que no sea el propietario realice un pago desde esa cartera. Este nivel de seguridad y protección contra fraudes es una de las características más destacadas de las criptomonedas.

E. Sin devoluciones

Después de realizar el pago, no es posible realizar reembolsos, lo que disminuye significativamente las oportunidades de fraude.

F. Sin terceras personas

No hay terceras personas como bancos u otras entidades financieras en las que necesites confiar. Tú eres el que elige con tu dinero.

G. Facilita intercambios internacionales

No hay límites en estas transacciones, aunque estés en la otra punta del planeta puedes transferir la cantidad sin ningún tipo de problema. Lo que lo hace muy apropiado para las operaciones en diferentes fronteras.

2.5.2. Desventajas

A. Difícil de entender

Las criptomonedas son bastante nuevas y muy diferentes a todo lo demás, lo que lleva a la gente a invertir sin tener una sabiduría apropiada sobre el tema.

B. Falta de conocimiento

La gente no sabe cómo utilizar estas monedas, haciéndolas más vulnerables a los hackers. Para poder cubrirse de estos atacantes es necesario conocer bien esta tecnología.

C. No están aceptadas en cualquier sitio

Todavía hay muchas compañías que no aceptan el pago con Bitcoin, muchas más de las que si lo hacen, pese a que poco a poco se están popularizando todavía queda mucho camino por delante para poder utilizarlas como divisa más.

D. Posibilidad de perder la cartera

Hay posibilidades de perder la cartera perdiendo el móvil u olvidándote de la contraseña. Si las pierdes son será posible recuperarlas, ni si quiera con asistencia legal.

E. Incertidumbre y volatilidad

La volatilidad debido a la novedad del proyecto es una de las grandes razones por las que está costando tanto que el mundo las adopte. Todavía la mayoría de las compañías que no quieren tratar con una moneda que está sujeta a tanta volatilidad. (p.35-36)

2.5.3. Posturas a favor de la regulación de las criptomonedas

La Funds Society Madrid (2022) señala. Muchos están a favor de su uso como el presidente de EE. UU, Joe Biden, que firmó una orden ejecutiva sobre las criptodivisas con el objetivo de establecer regulaciones exhaustivas y admitir que las criptodivisas están, «aquí para quedarse» o el presidente de Reino Unido, Boris Johnson que aseguraba en una compadecencia que «si hay un mensaje con el que quiero que se vayan de aquí hoy, es que el Reino Unido está abierto a los negocios, abierto a los negocios de criptomonedas».

Otros presidentes como el de El Salvador, Nayib Bukele, se han

mostrado muy claros: «Se acabó el juego del dólar, el bitcoin es el futuro» o el de Sudáfrica instó a los gobiernos africanos a considerar la creación de una moneda digital única africana. Su gobierno ha puesto en marcha un marco regulatorio inicial para el control de las transacciones de AML y cripto, Cyril Ramaphosa. Además del primer ministro de Australia Scott Morrison, que también respalda las criptomonedas, ya que cree que tendrá un gran impacto en los sistemas de pago y los estándares del país. (Funds Society, Madrid, 2022)

La Funds Society Madrid (2022), citando a Aguilar Navarro refiere que existe la necesidad de crear un marco normativo concreto y uniforme sobre la fiscalidad de los criptoactivos que se adapte a la normativa europea y que permita la adecuada calificación jurídico-tributaria de estos activos y de las operaciones que se deriven, pero que también se adapte a la evolución de las nuevas tecnologías y dé respuesta a los riesgos fiscales que puedan aparecer en el futuro”.

2.5.4. Posturas en contra de la regulación de las criptomonedas

No todas las opiniones sobre este tema son favorables, algunos personajes muestran posturas en contra de este activo digital, tal es el caso del ex presidente de los Estados Unidos, Donald Trump quien calificó al Bitcoin y a las criptodivisas como una estafa diseñada para perjudicar al dólar.

Hannah Pérez (2021) señala que el anterior presidente de Estados Unidos, Donald Trump, reiteró su opinión escéptica sobre Bitcoin y declaró que “parece una estafa “, Durante una entrevista telefónica

con Stu Varney de Fox Business, Trump declaró que no es fanático de la criptomoneda debido a la amenaza que representa ante la supremacía del dólar estadounidense. El empresario y político de EE UU calificó a Bitcoin de estafa y compartió su postura de que el estatus de hegemonía del dólar debería ser permanente. “No soy un fan de Bitcoin y otras criptomonedas, que no son dinero, y cuyo valor es altamente volátil y basado en aire. Los cripto activos no regulados pueden facilitar el comportamiento ilegal, incluido el tráfico de drogas y otras actividades ilegales.

Otro de los personajes que inicialmente mostró su postura en contra de las criptomonedas es la excandidata presidencial de Estados Unidos, Hillary Clinton, quien declaró que las criptomonedas tienen el poder de desestabilizar a países grandes y pequeños. Debido a su crecimiento, señaló que una fuerte como *bitcoin* podría incluso destruir al dólar como moneda de reserva de valor en el mundo, asimismo señaló que los gobiernos deberían estar alertas sobre el aumento de las criptomonedas, ya que podrían desterrar sus monedas nacionales. (Bárbara, 2021)

En la misma línea Zagal (2018) en una de las conclusiones de su tesis denominada “la falta de regulación de las criptomonedas dentro de la legislación ecuatoriana”, señala: “De los conceptos expuestos en el presente marco se ha logrado determinar la necesidad de una resolución que prohíba la compra y venta de las criptomonedas en el Ecuador, esto debido a que la legislación ecuatoriana aborda este tema de una manera muy superficial y no es muy clara respecto al

mismo lo que da como resultado una vulneración a la Seguridad Jurídica que garantiza la existencia de leyes previas, situación que no se da al hablarse de criptomonedas en nuestra nación.” (p.26). Evidenciándose la postura de prohibir el uso de criptomonedas en este país y por ende su regulación.

2.6. IMPLICANCIAS DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO

2.6.1. Implicancias

- a. El uso de las criptomonedas generara una “Progresiva disminución de los intermediarios, esta implicancia es vista desde el punto de vista comercial” (Urzúa, 2018). Con el uso de las criptomonedas en nuestro país este tipo de transacciones se harán de forma directa sin intermediarios como los bancos, es decir se evitará el cobro de alguna comisión por parte de un tercero, ya que las trasferencias de este tipo de moneda digital se harán de manera directa entre usuarios y/o inversionistas”.
- b. Otra de las implicancias del uso de las criptomonedas sería el desarrollo de una nueva tecnología que es el *Blockchain*, Oscar (Urzúa, 2018). Tecnología que, en el caso de las criptomonedas, podemos considerarlo como el libro contable donde se registra cada una de las transacciones este libro permitirá unir las bases de datos de distintas empresas y entidades compartiendo información que puede ser privada o pública. Así, por ejemplo, se podría desarrollar una Blockchain entre todos los hospitales del mundo, por ejemplo, si un viajero peruano que se encuentra de

vacaciones en el hermano país de Venezuela y sufriera un accidente, el hospital donde se atiende podría tener acceso al historial médico del paciente en línea, dado sus últimos exámenes.

- c. La tercera implicancia puede verse de un punto de vista legal, es decir primero habrá que regular las ganancias de capital que hagan los inversionistas sus compras y ventas de las criptomonedas y dónde tributarán esas ganancias. (Urzúa, 2018)

2.6.2. Aspectos generales de las criptomonedas

A. Origen

En el año 2008, según el Portal de la Revista Muy Interesante (2017), durante el auge de la crisis financiera en Estados Unidos, los impactos del desastre económico se propagaron globalmente, marcando un período histórico en el cual los problemas relacionados con las monedas nacionales se manifestaron de manera significativa. La devaluación del dólar, resultado directo de la crisis financiera estadounidense, generó desafíos económicos que resonaron a nivel mundial. En respuesta a esta coyuntura, los expertos líderes determinaron que se necesitaba una solución de alcance global que solo un banco centralizado podría proporcionar. Para hacer frente al colapso de los mercados financieros, gobiernos de diversas naciones optaron por implementar una medida conocida como "flexibilización cuantitativa". Esta estrategia implicó la creación de más dinero mediante la impresión de divisas, con el objetivo de inyectar liquidez adicional en las economías y asegurar que los ciudadanos tuvieran los recursos necesarios para prevenir una repetición de la "Gran Depresión".

Cuando los bancos se encontraron en problemas debido al bajo valor de la moneda y al recorte en las tasas de interés, los gobiernos se vieron obligados a rescatarlos, obviamente con el dinero de los contribuyentes y, como se puede suponer, esto devaluó aún más la oferta de dinero existente. Si bien, esta es una visión muy simplificada de un momento tan complejo en la historia económica, la lección permanece: Los bancos centrales manipulan y devalúan las monedas en todo el mundo. Finalmente, con las bajas tasas de interés y los rescates de los contribuyentes, los mismos bancos, que en primera instancia fueron los responsables de los problemas financieros, fueron los que se beneficiaron del “colapso”.

En un artículo publicado por la revista Muy Interesante (2018), Durante la época de la crisis financiera, un individuo que se hace llamar Satoshi Nakamoto, cuya identidad real permanece desconocida hasta el día de hoy, observó el estado precario del sistema financiero mundial y se sintió inspirado a intervenir con una fuerza disruptiva. Reconociendo la necesidad de cambiar fundamentalmente la percepción sobre el dinero, Nakamoto publicó en 2008 un artículo pionero sobre la tecnología de Bitcoin. En este documento, detalló el sistema "peer-to-peer" que impulsa las transacciones de Bitcoin, así como el concepto de la cadena de bloques que sustenta esta criptomoneda. Pocos meses después, proporcionó el software necesario para llevar a cabo estas transacciones, marcando así el inicio de una nueva era en la forma en que concebimos y manejamos las transacciones financieras. La creación de Bitcoin no solo representó una alternativa al sistema

financiero tradicional, sino que también sentó las bases para el desarrollo de un ecosistema de criptomonedas que desafía las nociones establecidas sobre el dinero, la privacidad y la descentralización.

La creación de esta criptomoneda, tal como, en resumen, indica Neffa (2022), Bitcoin surge como respuesta a la necesidad de una forma de moneda completamente descentralizada y accesible para todos, sin depender de un banco central, sin cadenas de transferencias y sin la influencia de un grupo selecto de individuos que tomen decisiones que afecten a cada usuario de la moneda. La descentralización implica que todos los participantes forman parte activa de la economía de Bitcoin y son la fuerza impulsora detrás de ella, en contraposición a un banco central que controla su valor y su disponibilidad en la economía. En el mundo de Bitcoin, no existe un ente gubernamental, bancario o intermediario que pueda imponer restricciones sobre su uso, ya que la propiedad de la moneda recae literalmente en todos aquellos que la utilizan. Este enfoque descentralizado y democrático ha transformado la forma en que concebimos el dinero y ha sentado las bases para un sistema financiero más inclusivo y accesible para todos los individuos, independientemente de su ubicación geográfica o estatus socioeconómico.

B. Usos

Los usos que se le dan a las criptomonedas o monedas digitales son múltiples, algunos lo utilizan como un medio de pago para comprar bienes y servicios de manera virtual, considerando que hoy en día existen muchas tiendas que ofrecen productos de manera virtual y en algunos casos aceptan los pagos a través de alguno de los tipos de

criptomonedas y de manera directa sin intermediarios se realiza la compra y venta de productos, otro de los usos que se le da a este tipo de monedas y talvez uno de los más importantes para esta investigación es que pueden ser utilizadas como mecanismos de inversión y posteriormente son convertidas en monedas o divisas de curso legal a un valor que varía de manera constante de acuerdo a la oferta y la demanda, estas inversiones se asemejan a la compra y venta de dólares pero por tratarse de este tipo de criptomonedas se realiza de manera virtual.

C. Riesgos

Algunos los riesgos del uso de las criptomonedas son las que a continuación pasamos a detallar.

La volatilidad es una de los riesgos que corre la criptomoneda debido a que las grandes fluctuaciones de los precios pueden traer pérdidas de miles de dólares durante las noches, otro de los riesgos es que a pesar del valor que se le asigna y pese a su popularidad aún hay incertidumbre sobre su futuro, el tercer riesgo es que no hay forma de proteger el fallo de la persona, el fallo técnico o el fraude. Es decir, no hay un sistema implantado para compensar las pérdidas; finalmente podemos decir que, de momento, las criptomonedas están libres de carga sobre la regulación, pero si empiezan a regularse, muchas divisas tradicionales podrían verse afectadas. (EUDE, 2019)

2.6.3. Definición de criptomonedas

Según Frerre (2017), Las criptomonedas representan una forma de moneda digital que no tiene una forma física, pero que funciona como medio de intercambio, posibilitando transacciones instantáneas a través de internet sin verse limitadas por fronteras

geográficas.

En el año 2009 apareció la primera criptomoneda completamente descentralizada, el *Bitcoin*, que fue creado por Satoshi Nakamoto junto con el software que los sustenta (*blockchain*). Al día de hoy no se sabe quién está detrás del nombre del creador. La aparición del *bitcoin* fue tan innovadora que los términos de Criptomoneda y *Bitcoin* se funden en uno sólo y es indistinto hablar de una sin la otra.

2.6.4. Tipos de las criptomonedas

A. *Bitcoin*

El *Bitcoin* fue la primera moneda virtual. Ha sido la pionera y de su idea han surgido muchas más el mercado de las criptodivisas. Es la más conocida y la que utilizan muchas personas en el mundo para realizar sus operaciones económicas. Además, son muchas las empresas que ya permiten el pago de sus productos con ella. La moneda establece su propio límite en un total de 21 millones de *Bitcoins*, que nunca podrá superarse. Su creación se remonta a 2008 y en 2009 comienza a operar.

Según Ordinas (2017), el Bitcoin es un sistema de pago que permite a los usuarios realizar transacciones directas entre ellos, sin la necesidad de intermediarios. Esto se logra a través del uso de claves públicas y privadas, que otorgan a los usuarios un control total sobre sus operaciones.

B. *Ethereum*

En lugar de competir con *Bitcoin*, *Ethereum* se complementa, ya que es un sistema operativo que permite a los usuarios crear

aplicaciones basadas en monedas virtuales. Se puede utilizar para crear plataformas de *crowdfunding*, compañías digitales autónomas o incluso criptomonedas. Por tanto, con este sistema, si una persona decide montar una aplicación para hacer transacciones, podría crear una moneda virtual hecha a la medida del servicio que se ofrezca. El dinero de *Ethereum* se llama *Ether*. (Ordinas, M. 2017)

C. *Litecoin*

Litecoin es otra criptomoneda que permite realizar pagos instantáneos a cualquier parte del mundo sin apenas coste. Es una red muy simple y útil para aquellos que necesitan mover pequeñas cantidades de dinero rápidamente. También se complementa con *Bitcoin*. (Ordinas, M. 2017)

D. *Dash*

Dash según Ordinas (2017) fue concebido para un uso cotidiano en transacciones comerciales, ha evolucionado para convertirse en una alternativa viable a los métodos de pago tradicionales, como PayPal. A día de hoy, numerosos establecimientos aceptan *Dash* de la misma manera que la moneda de curso legal del país, pero con la ventaja de que las transacciones son considerablemente más rápidas, eliminando la necesidad de esperar uno o dos días para que el pago se refleje en la cuenta. Además, una de sus ventajas más destacadas es la preservación de la privacidad financiera, similar al uso de efectivo, lo que brinda a los usuarios un mayor control sobre sus datos personales y transacciones

financieras. Este enfoque en la rapidez y la privacidad ha posicionado a Dash como una opción atractiva para aquellos que buscan una forma eficiente y segura de realizar transacciones en el mundo digital...

E. *Ripple*

Es conocida, según, en resumen, por Fernández (2023), como la criptomoneda preferida por las entidades bancarias, ya que se trata de un sistema de pagos virtuales en tiempo real que también se apoya en la tecnología de blockchain. Esta plataforma posibilita la transferencia de fondos de manera instantánea, con transacciones que se completan en tan solo 10 segundos, lo que la convierte en una alternativa más veloz que Bitcoin. Además, ofrece la capacidad de convertir entre diversas monedas fiduciarias y criptomonedas, lo que la hace especialmente versátil y útil en un entorno financiero globalizado y en constante evolución...

F. *Namecoin*

Se presenta como una de las pocas criptomonedas que no es comercial, sino más bien, se utiliza para crear direcciones de páginas web. La ventaja es que todos estos portales son totalmente libres e independientes, por lo que no están controlados por los organismos pertinentes que regulan Internet. (Ordinas, M. 2017)

G. *Dogecoin*

Parafraseando a Fernández (2017), a pesar de que la mayoría de las criptomonedas se basan en el algoritmo original de Bitcoin, en el caso específico de Dogecoin, su sistema de referencia se

relaciona más estrechamente con Litecoin. No obstante, Dogecoin presenta características distintivas que lo hacen sobresalir en el complejo mundo de las criptodivisas. Su principal ventaja radica en la capacidad de generar bloques a una velocidad notablemente superior, aproximadamente uno por minuto. Esta particularidad confiere a Dogecoin una agilidad excepcional en comparación con otras monedas digitales, consolidándolo como una opción especialmente eficiente y rápida en el ámbito de las transacciones digitales, lo que destaca su posición única en el panorama de las criptomonedas.

H. *Primecoin*

Parafraseando un artículo publicado en el portal de Oro y Finanzas (2020), en resumen, señala que, otra criptomoneda que ha ganado amplia aceptación en el mercado es Primecoin, y a diferencia de las mencionadas anteriormente, su estructura se fundamenta en la búsqueda de números primos. Este enfoque implica la generación de cadenas de cifras, conocidas como Cunningham, a través de la correlación de estos números primos. Un aspecto destacado de Primecoin es su velocidad excepcional en el procesamiento de transacciones, superando en ocasiones hasta 8 o 10 veces la rapidez de Bitcoin. A pesar de estas notables ventajas, Primecoin se enfrenta al desafío de tener un valor relativamente bajo en el mercado, aproximándose a los 0.03 dólares por unidad. Este valor más modesto contrasta con su eficiencia tecnológica, lo que plantea interrogantes sobre su posición y percepción en el

panorama de las criptomonedas.

2.7. CONSECUENCIAS DEL USO DE CRIPTOMONEDAS EN EL PERÚ

Como lo hemos mencionado anteriormente, al no regularse las criptomonedas cabe la posibilidad de que las operaciones realizadas con criptomonedas creen un escenario propicio para dos situaciones, en primer lugar i) La comisión de ilícitos penales, tales como el lavado de activos, la estafa, entre otros y al no existir una regulación sobre las transacciones realizadas poco o nada se puede hacer frente a este problema, asimismo, otra de las consecuencias que generaría la falta de la regulación de estas criptomonedas en la legislación peruana sería ii) la evasión Tributaria, a continuación pasamos a desarrollar cada una de las consecuencias del uso de las criptomonedas.

2.7.1. Comisión de Ilícitos Penales

A. Lavado de Activos

a. Definición

El Lavado de Activos (LA): es un delito autónomo que tiene su origen en un delito precedente y que consiste en darle apariencia de legalidad a los fondos o activos ilícitos producto de dicho delito, a fin de que circulen sin problema en el sistema económico financiero. (Decreto Supremo N.º 018- 2017)

Mediante el Decreto Legislativo N°1106, se aprobó la Ley Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen organizado, en el cual se ha establecido que cometen el delito de lavado de activos el que comete los siguientes actos.

b. Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

c. Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. (Decreto legislativo N°1106, 2012)

d. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

(Decreto Legislativo 1106,2012)

e. Criptoactivos y lavado de activos

Habiendo desarrollado los actos de conversión y transferencia, los actos ocultamiento y tenencia, entre otros requisitos necesarios para que se considere en qué casos estaríamos frente al delito de lavado de activos, recurrimos a la doctrina internacional para ver si mediante el uso de criptoactivos se podría cometer el delito de lavado de activos. Al respecto la revista de la academia Colombiana de Jurisprudencia señala: “como no hay regulación sobre los criptoactivos que la prohíba, es factible que estos sean utilizados para el lavado de activos. En este sentido, los activos digitales sirven como vehículo para lavar activos, pues independientemente del valor de los bitcoins, por ejemplo, una persona puede dar bienes ilícitos y recibir el pago en bitcoins y después convertirlos en moneda sin ninguna dificultad.” (pág. 123). En consecuencia, se podría decir que según lo relatado mediante el uso el uso de las criptomonedas podría generarse un escenario propicio para la comisión del delito de lavado de activos. Navarro (2019), refiere que la propia compra de criptomonedas puede ser una excelente vía de blanqueo de dinero, puesto que el sujeto interesado en la adquisición de alguna de ellas ofrece dinero fiduciario a cambio de recibir criptomoneda.

B. Estafa

a. Definición

Según (Soler, Sebastián 1951) el delito de estafa es “el uso de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno. Sebastián Soler, considera como estafa «la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides, tendientes a obtener un beneficio indebido.»” (p.346)

Según Paredes Infazón (2021), en resumen, menciona que es crucial recordar que en el delito de estafa se produce un perjuicio al patrimonio de otra persona, utilizando engaño o artificio con la capacidad de inducir a error y con la intención de obtener beneficio económico. En la estafa, el perpetrador, a través de artimañas y maniobras fraudulentas, modifica la percepción de la víctima, llevándola al equívoco mediante engaño deliberado con el objetivo de obtener ganancias. Este acto delictivo implica la manipulación de la percepción y la confianza de la víctima, lo cual subraya la importancia de la intención de obtener un beneficio económico injusto en este tipo de conducta ilegal.

b. Tipificación. El Artículo 196° del Código Penal Peruano prescribe

«El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma

fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.»

El Artículo 196-A del Código Penal, regula la estafa agravada de la siguiente manera.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
2. Se realice con la participación de dos o más personas.
3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.
4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.
5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario.

Como se puede evidenciar de artículo antes mencionado, en el cual se hace alusión en qué casos se estaría cometiendo el delito de estafa, sin embargo, en ningún caso se contempla que con el uso de las criptomonedas se cometería también este ilícito penal, hecho que se traduce en una clara violación al principio de seguridad Jurídica.

c. Bien Jurídico Protegido

El bien legal resguardado en este delito es el patrimonio, es decir la potestad de disponibilidad que tiene un individuo

sobre derechos, bienes u otro objeto protegido y que tenga relevancia monetaria.

Para Conde Muñoz (2020) el bien jurídico protegido común a todas las modalidades de estafa es el patrimonio ajeno en cualquiera de sus elementos integrantes, sean estos bienes muebles o inmuebles, derechos, etc., que pueden constituir el objeto material del delito. Partiendo desde esa perspectiva se podría decir que si con el uso de estas criptomonedas se afecta el patrimonio ajeno es decir de los inversionistas se deduciría que estamos frente al delito de estafa.

2.7.2. Evasión Tributaria

A. Tributos

a. Definición

El tributo es la entrega de dinero por parte de ciertas personas a favor del Estado, impuesta por éste, mediante el dispositivo legal correspondiente, para financiar sus actividades. (Robles M, 2009)

b. Impuesto a las transacciones financieras

Mediante Ley N° 28194, publicada el seis de marzo del 2014 nuestra Legislación Peruana Incorpora el “Impuesto a las Transacciones Financieras”, en los siguientes casos.

a. La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero

A excepción de la acreditación, débito o transferencia entre cuentas de un mismo titular mantenidas en una misma

empresa del Sistema Financiero o entre sus cuentas mantenidas en diferentes empresas del Sistema Financiero.

- b.** Los pagos a una empresa del Sistema Financiero, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso anterior, cualquiera sea la denominación que se les otorgue, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica.
- c.** La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos financieros, creados o por crearse, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a)
- d.** La entrega al mandante o comitente del dinero recaudado o cobrado en su nombre, así como las operaciones de pago o entrega de dinero a favor de terceros realizadas con cargo a dichos montos, efectuadas por una empresa del Sistema Financiero sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a), cualquiera sea la denominación que se les otorgue, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica. Se encuentran comprendidas en este inciso las operaciones realizadas por las empresas del Sistema Financiero mediante el transporte de caudales.
- e.** Los giros o envíos de dinero efectuados a través de:
 - 1. Una empresa del Sistema Financiero, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a).

2. Una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría. También está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado.
- f. La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizado en el país o en el exterior, sin intervención de una empresa del Sistema Financiero, aun cuando se empleen cuentas abiertas en empresas bancarias o financieras no domiciliadas. En este supuesto se presume, sin admitir prueba en contrario, que por cada entrega o recepción de fondos existe una acreditación y un débito, debiendo el organizador del sistema de pagos abonar el impuesto correspondiente a cada una de las citadas operaciones.
- g. Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago. En estos casos se aplicará el doble de la alícuota prevista en el artículo 10° sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje anteriormente señalado. No están comprendidas las compensaciones de primas y siniestros que las empresas de seguros hacen con las empresas coaseguradoras y reaseguradoras ni a los pagos de siniestros en bienes para reposición de activos.

- h. Las siguientes operaciones efectuadas por las empresas del Sistema Financiero, por cuenta propia, en las que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo:
 - 1. Los pagos por adquisición de activos, excepto los efectuados para la adquisición de activos para ser entregados en arrendamiento financiero y los pagos para la adquisición de instrumentos financieros.
 - 2. Las donaciones y cualquier pago que constituya gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, excepto los gastos financieros.
- i. Los pagos que las empresas del Sistema Financiero efectúen a establecimientos afiliados a tarjetas de crédito, débito o de minoristas, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo.
- j. La entrega de fondos al cliente o al deudor de la empresa del Sistema Financiero, o al tercero que aquéllos designen, con cargo a colocaciones otorgadas por dicha empresa, incluyendo la efectuada con cargo a una tarjeta de crédito, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

B. Evasión tributaria

Definición. Cosulich (1993), afirma que La evasión tributaria ocurre cuando los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones fiscales, lo que puede resultar en una pérdida

real de ingresos para el fisco. Esta falta de cumplimiento puede adoptar diversas formas, como la morosidad en el pago de impuestos, la omisión de pago, la defraudación y el contrabando. Incluso el incumplimiento en la presentación o la presentación tardía de una declaración de impuestos sin liquidar y pagar impuestos constituye una forma de evasión. Aunque estas acciones tienen efectos distintos, todas representan modalidades de evasión tributaria, lo que socava la capacidad del gobierno para recaudar los ingresos necesarios para financiar sus operaciones y programas.

La evasión tributaria se clasifica en: En evasión y elusión o evitación. En el primer caso estaríamos cuando existen normas Jurídicas y estas son vulneradas, en tanto que la elusión o evasión se da cuando se elude el cumplimiento de las obligaciones acudiendo a medios lícitos, generalmente, la elusión está relacionada con la vaguedad o laguna de la norma jurídica y ocurre sin violación de la ley.

C. Causas de la evasión Tributaria.

Según Cosulich (1993) La evasión Tributaria tiene las siguientes causas:

La falta de conciencia tributaria en la población se debe a la aversión generalizada hacia el pago de impuestos, lo que se relaciona con la falta de conciencia social. Esta resistencia está vinculada a la percepción de cómo el gobierno gasta el dinero y a la corrupción en los países. Abordar esta cuestión requiere un cambio en los sistemas educativos, una tarea que está

siendo reconocida y abordada por las autoridades gubernamentales y las administraciones tributarias en algunos países. La complejidad y las limitaciones de la legislación tributaria se refieren a la amplia variedad de situaciones que pueden surgir en el ámbito de los impuestos, lo que puede dificultar su interpretación y aplicación. Esto puede incluir situaciones donde las leyes tributarias no abordan adecuadamente ciertos escenarios específicos, lo que puede generar incertidumbre y dificultades para los contribuyentes y las autoridades fiscales en su aplicación. La complejidad de la legislación tributaria incluye normas que regulan la base imponible y los contribuyentes, exoneraciones amplias o condicionadas, regímenes de fomento con procedimientos detallados y confusos, facultades y deberes poco claros de la administración tributaria y los contribuyentes, así como sistemas de condonación o amnistía que premian al contribuyente incumplidor en perjuicio del cumplidor, lo que afecta la conciencia tributaria. La ineficiencia de la administración tributaria se refleja en la baja probabilidad de que un contribuyente evasor sea detectado y pague sus impuestos, lo que lleva a que asuman el riesgo de evadir, incluso cuando las sanciones son elevadas. Esto genera la percepción de que la administración tributaria es ineficaz en su recaudación.

Ponce (2008), señala que las principales causas de la evasión fiscal o evasión tributaria serían: La no existencia de una conciencia tributaria, las contribuciones exageradamente altas, la compleja estructura del sistema tributario, la falta de expedición administrativa de las disposiciones fiscales, el bajo riesgo de ser detectado, la resistencia al pago de impuestos y la falta de liquidez en las empresas.

De lo señalado por los autores antes citados se evidencia que la compleja estructura del sistema tributario así como las limitaciones de la legislación tributaria, aparecen como las principales causas de la evasión tributaria, que es justamente lo que hoy en día viene siendo aprovechado por los inversionistas en criptomonedas en razón a que hasta el momento la legislación tributaria de nuestro país no ha sido acondicionada a la realidad actual, tal es así que a las transferencias en criptomonedas ni siquiera se podría aplicar el impuesto a las transacciones financieras (ITF) dado que en este tipo de transacciones no participa ninguna entidad bancaria ya que se realiza de persona a persona, en consecuencia con esta modalidad de Evasión tributaria el estado deja de percibir una gran cantidad de recursos económicos. Ávila (2018) afirma “es un hecho que la evasión fiscal afecta las finanzas públicas, ya que, al disminuir los recursos recaudados, el Estado posee menos dinero para invertir en obras, programas y acciones que mejoren la calidad

de vida de los ciudadanos y propicien el desarrollo económico del país” (pág, 13). De continuar este vacío legal respecto a las criptomonedas el estado peruano estaría dejando de recaudar grandes cantidades de dinero producto de la evasión tributaria.

D. Criptoactivos y evasión Tributaria

La evasión de tributos mediante el uso de criptomoneda es un problema de la mayoría de países del mundo en los cuales se vienen usando las criptomonedas sin existir una regulación.

Según la revista de la academia Colombiana de Jurisprudencia señala que los criptoactivos, al no estar sujetos a regulación, requieren ser objeto de control y regulación estatal. Regularlos representa un desafío significativo para el Estado, ya que implica corregir las disfuncionalidades presentes en las operaciones con criptoactivos. Es importante reconocer que la economía no opera de manera autónoma, sino que depende de la intervención previa del Estado. Dada la creciente internacionalización, globalización y nuevas formas de marketing, la intervención estatal para corregir distorsiones se justifica. Aunque la regulación y el control de los criptoactivos no son tareas sencillas, tampoco son imposibles, ya que existen expertos en la materia. La regulación es crucial, ya que permitiría al Estado obtener información sobre las transacciones financieras, lo que contribuiría a combatir problemas sociales y legales como la evasión de impuestos y el lavado de activos.

Al igual que en otros países para que el estado peruano pueda controlar este tipo de criptoactivos, se evidencia la gran necesidad de regular los criptoactivos, ello permitiría combatir la evasión de tributos respecto de los ingresos económicos o activos generados por la actividad de usar las criptomonedas, objetivos que se lograrán con la dación de una ley que regule a estas criptomonedas.

2.8. LA CRIPTOMONEDA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

La presente investigación adquiere mayor relevancia jurídica al estar regulada en algunos países del mundo; a continuación, pasamos a exponer la regulación de la criptomoneda en algunos países.

2.8.1. Países donde la criptomoneda se encuentra regulada

A. En Australia

El comercio de criptomonedas es legal en Australia. Sin embargo, todos los intercambios de cifrado están regulados por AUSTRAC. No hay impuestos GST o IVA impuestos a las criptomonedas en Australia, pero se grava con las ganancias de capital. Crypto se considera extraoficialmente como una moneda de curso legal en toda Australia.

B. En Brasil

En el año 2017, el Banco Central de Brasil legalizó las criptomonedas en ese país.

C. En Corea del Sur

Solo los residentes de Corea del Sur pueden comerciar con criptomonedas en el país. No pueden comerciar con ningún otro

intercambio de cifrado fuera del país. Los bancos regulan el comercio de cifrado y velan por la privacidad y la autenticidad de dichos intercambios. Todos los intercambios de cifrado están regulados por el FSS o el Servicio de Supervisión Financiera de Corea del Sur.

D. En Estados Unidos

En los Estados Unidos, la moneda digital ha estado operando en el mercado desde 2013 y se utiliza en muchos portales en línea como herramienta de pago estándar. Aquí las plataformas de intercambio de cifrado tienen que obtener una licencia legal para operar en el mercado. La CFTC y el IRS han reconocido la criptomoneda como un producto valioso y han impuesto el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre la ganancia de capital desde septiembre de 2015.

E. En la India

Afortunadamente el año 2020 ha sido favorable para la India en materia de criptomonedas. El 4 de marzo de 2020, la Corte Suprema legalizó la criptomoneda y levantó la prohibición de las transacciones de criptomonedas en todo el país. Anteriormente, el RBI había impuesto una prohibición legal de las transacciones de criptomonedas en todos los bancos del país. Los inversores no tenían permitido realizar transacciones, pagar o transferir dinero digital utilizando el sistema bancario en India. La decisión del 4 de marzo de 2020 se presenta como una buena noticia para los inversores en criptomonedas en todo el país. Ahora que las transacciones de criptomonedas se han legalizado, no hay duda de

que el negocio de las criptomonedas florecerá rápidamente en la India. La criptomoneda no es una moneda de curso legal, pero el comercio con criptomonedas no es ilegal en la India.

F. En Singapur

En abril de 2019, la autoridad monetaria de Singapur o MAS ha reconocido a *bitcoin* como una opción de pago digital legal bajo la Ley de Servicios de Pago. Las empresas que comercian con criptomonedas tienen que pagar un GST y todas las transacciones están reguladas por MAS.

G. En Japón

En Japón las criptomonedas están oficialmente reconocidas, es uno de los países que utiliza en mayor cantidad las criptomonedas es por ello que en el año 2017 una de las criptomonedas como es el Bitcoin fue reconocida como una forma legal de pago 2017, el impuesto sobre la comercialización de Bitcoin fue eliminado y las autoridades financieras japonesas comenzaron a emitir licencias de intercambio de criptomonedas.

Entre algunas de las razones para su regulación tenemos: Evitar el blanqueo de dinero, impedir el financiamiento del terrorismo y el incidente del año 2011, suscitado en la casa de cambio “Mt Gox”, de ese país asiático que sufrió un ataque a su plataforma, posteriormente como era de esperarse los usuarios afectados entraron en disputas legales en contra de la casa de cambio MT.GOX, sin embargo, se encontraron en medio de un limbo legal, en el cual las criptomonedas no estaban definidas en las leyes

japonesas, hecho que ocasionó que las autoridades llegaron en algún momento a evaluar el caso bajo leyes internacionales, las leyes aprobadas para la regulación de las criptomonedas en Japón fueron esencialmente estimuladas por este caso de MT.GOX, que posteriormente fueron aprovechadas por los legisladores japoneses para establecer un marco legal que también garantice confianza y consecuentemente brinde seguridad jurídica en las empresas y usuarios de las criptomonedas.

H. En Venezuela

El caso de Venezuela es bastante particular, porque el mismo Gobierno sacó, a mediados de febrero de 2018, una moneda virtual oficial llamada “petro-activo”, con el propósito de facilitar la compra y venta de su petróleo, que se ha hecho muy engorrosa debido a la gran desvalorización que ha sufrido su divisa oficial, los bolívares. (cámara de comercio, Bogotá)

Este país con la finalidad de mejorar la situación económica y captar monedas extranjeras durante muchos años desvalúa su moneda debido a esta razón no solo se ha desplomado la cotización de la moneda nacional (bolívar) sino que prácticamente ha desaparecido el propio dinero efectivo: los billetes se han hecho déficit. Siendo así que Venezuela al verse en esta complicada situación económica, las criptomonedas en particular los Bitcoins (BTC), ganaron gran popularidad y demanda entre la ciudadanía venezolana, como consecuencia del derrumbe de la moneda venezolana, miles de habitantes de Venezuela se vieron obligados

a usar una de las criptomonedas conocida como el Bitcoin para realizar sus compras: ellos convertían bolívares en Bitcoins on line y pagaban con esta divisa digital por los servicios y mercancías de toda clase, es allí en esos momentos que el gobierno de Venezuela tomo la decisión de crear su propia criptomoneda (Mosakova, 2019, p.165,166)

Como puede verse es debido a la crisis que venía atravesando el hermano país de Venezuela incorpora dentro de su legislación las criptomonedas. Mosakoba (2019) refiere “gracias a la introducción de la criptomoneda nacional Venezuela ha obtenido la posibilidad de adherirse a una nueva forma del mercado mundial, libre de las especulaciones de los bancos y agencias de calificación internacionales.” (p.174)

I. En El Salvador

Uno de los primeros países en América Latina que promulgo una ley especial para regular las criptomonedas, es El Salvador, inicialmente existía una amplia desaprobación por parte de la ciudadanía de este país que incluso hubo muchas protestas en rechazo de esta ley.

Algo no bien visto por el Fondo Monetario Internacional. Desde el 7 de septiembre del 2021, que entró en vigencia la ley Bitcoin, impulsada por NayibBukele, titular del Ejecutivo. Dicha ley le otorga estatus de moneda corriente al Bitcoin, algo que impacta en el reconocimiento de otras naciones pues entra en el mercado de

divisas y puede ser utilizada como referencia cambiaria. (Munguía, 2022)

2.8.2. Discusión de la legislación comparada

En países como Australia, Brasil, Corea del Sur, Estado Unidos, La India, Singapur, Japón, Venezuela, El Salvador las criptomonedas hoy en día son de curso legal, permitiendo a los estados ejercer un mayor control respecto a quienes le dan diversos usos a las criptomonedas, como puede evidenciarse en casi una decena de países del mundo ya han regulado a la criptomoneda.

En esta parte de nuestra investigación resulta sustancial precisar algunas de las razones por las cuales estas criptomonedas han sido reguladas en estos países así tenemos las siguientes: La falta de legislación para resolver los casos suscitados como consecuencia del uso de las criptomonedas tal es el caso de Japón, otras de las razones para su regulación fue la incidencia en la comisión del blanqueo de dinero mediante criptomonedas, asimismo se ha regulado para evitar el financiamiento del terrorismo, evitar la evasión tributaria que generaba el uso de criptomonedas sin norma que las regule; e incluso países como Venezuela han visto en las criptomonedas la posibilidad de adherirse a una nueva forma del mercado mundial, libre de las especulaciones de los bancos y agencias de calificación internacionales y así permitir el reinicio económico de este país.

2.9. EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL USO DE CRIPTOMONEDAS

2.9.1. La seguridad jurídica

A. Definición

La seguridad jurídica implica la garantía otorgada por el Estado de que la persona, sus bienes y sus derechos no serán vulnerados, y en caso de que esto ocurra, serán protegidos y reparados por la sociedad. En resumen, la seguridad jurídica asegura que la situación legal de un individuo solo será modificada a través de procedimientos regulares y canales legales establecidos, que deben ser previamente publicados. Según Pérez (2000), la seguridad jurídica está estrechamente vinculada a los estados de derecho y se manifiesta en la correcta formulación y cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico por parte de sus destinatarios y, en particular, por los órganos encargados de su aplicación (p.28).

Fernández, (1981) señala, en resumen, que la seguridad jurídica es esencial para la vida y el desarrollo de las naciones y sus ciudadanos. Garantiza la aplicación imparcial de la ley, asegurando que los individuos conozcan sus derechos y obligaciones en todo momento, sin verse perjudicados por la arbitrariedad, incompetencia o mala voluntad de los gobernantes. Además, delimita y establece las facultades y responsabilidades de los poderes públicos. Esta seguridad solo se logra en un estado de derecho, ya que en regímenes

autocráticos y totalitarios, las personas están sujetas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. Todos los aspectos del derecho y los mecanismos que la ley establece para su aplicación tienen como objetivo común proporcionar seguridad jurídica a todos los habitantes de un país.

Para Gallego, (2012) “La Seguridad Jurídica se lo puede considerar como un estado psíquico en el cual las personas sienten satisfacción y tranquilidad al saber que se garantiza y, se establece el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico (p.76)”

La seguridad jurídica “consiste, en esencia, en que el Derecho será cumplido a cabalidad y, por consiguiente, que las conductas de las personas, pero principalmente del Estado, sus órganos y organismos, serán predecibles. Lo esencial de la seguridad jurídica es poder predecir la conducta de las personas y del poder a partir de lo que manda el Derecho. Puede ser que las personas no estén de acuerdo con esas conductas, pero cuando tienen seguridad jurídica saben cuáles son las que predetermina el Derecho. Esto permite organizar la propia vida y sus situaciones de manera jurídicamente correcta”. (Rubio Correa, 2006)

Pérez Luño (2000) al referirse a la seguridad jurídica señala que es un valor estrechamente ligado al estado de derecho que se concreta en exigencias objetivas de: Corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento

jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.

B. La seguridad jurídica según el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha determinado que “la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo desde luego a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, y otras de orden específico”. STC (2003.p.87).

El tema es bastante claro, la Seguridad Jurídica no ha sido normada, personalmente creemos que este principio no necesita encuadrarse en un dispositivo, la Seguridad Jurídica está inmersa en el ordenamiento, su presencia es indispensable, es el mayor de los intangibles del ordenamiento jurídico. La seguridad jurídica se encuentra desde la Constitución hasta la última de las normas, jerárquicamente hablando. STC (2003)

C. La seguridad jurídica y el uso de la criptomoneda

Teniendo en consideración que la seguridad jurídica vendría a

ser aquella garantía que el Derecho proporciona respecto de la conservación y respeto de los derechos de todos los ciudadanos miembros de una sociedad, que consiste en el restablecimiento o reparación de los mismos en el caso de que estos sean violados. Es decir, la seguridad Jurídica brinda a todas las personas la posibilidad de conocer anticipadamente cuál serían las consecuencias de sus actos y así saber a qué atenerse en el futuro, podemos inferir entonces que para que exista seguridad Jurídica se requiere de un ordenamiento jurídico estable y consciente.

Este subtítulo de la presente investigación que lo hemos denominado el principio de seguridad Jurídica en el uso de las criptomonedas, básicamente se ha desarrollado con la finalidad de ver si verdaderamente existe seguridad jurídica cuando se usan las Criptomonedas, teniendo en consideración que actualmente no existe un marco normativo que los regule en nuestra legislación peruana, entonces al hacerse uso de estas criptomonedas en nuestro país sin que exista norma que lo regule no habría ninguna seguridad Jurídica para el uso de esas monedas digitales.

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

La hipótesis formulada en la investigación fue establecida de la siguiente manera: las razones jurídicas para la regulación de la criptomoneda en la legislación Peruana, son aquellas que: i) Impiden la comisión del ilícito penal de lavado de activos, ii) Evitan la evasión Tributaria y iii) Brindan mayor seguridad jurídica a los inversionistas en el mercado de criptomonedas asegurando las transacciones, controlando la creación de nuevas unidades y verificando la transferencia de activos; la misma que responde al problema planteado ¿Cuáles son las razones Jurídicas para la regulación de la criptomoneda en la legislación peruana?.

Teniendo en consideración que esta tesis de acuerdo al fin que persigue corresponde a una investigación básica, de acuerdo al diseño de investigación es descriptiva, explicativa, propositiva y de acuerdo a los métodos y procedimientos utilizados se trata de una investigación cualitativa; para su construcción se utilizaron los métodos generales del derecho tales como el método deductivo, analítico y sintético que nos han permitido estudiar algunas instituciones jurídicas y filosóficas, así mismo de los métodos propios del derecho se tuvo en consideración el método de la dogmática jurídico formalista, el mismo que se aplicó para analizar, describir e interpretar la legislación comparada respecto a la regulación de las criptomonedas y doctrina como fuente del derecho objetivo, también se empleó el método de la argumentación jurídica para poder mostrar las razones jurídicas por las que deben regularse las criptomoneda en la legislación Peruana.

Los objetivos específicos de esta investigación fueron: i) Analizar la regulación de la criptomoneda en relación a la comisión del delito de lavado de activos y estafa, ii) Estudiar el principio de seguridad Jurídica en relación al uso de criptomonedas,

iii) Analizar la legislación comparada referida a la regulación de las Criptomonedas
iv) Diseñar una propuesta legislativa para la regulación de la Criptomoneda en la legislación peruana, mismos que a excepción del último, han sido abordados ampliamente en el II capítulo y nos servirán de soporte para contrastar nuestra hipótesis y demostrar que las razones jurídicas para la regulación de la criptomoneda en la Legislación Peruana son aquellas que:

3.1. IMPIDEN LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y ESTAFA

El delito de lavado de activos es un delito mediante el cual el dinero que ha sido obtenido producto de una fuente ilícita, se le pasa a un curso legal, con la finalidad de que así puedan circular sin problemas en el sistema económico financiero, también podemos decir que es el proceso por el cual es encubierto el origen de los fondos generados de actividades ilícitas (el tráfico ilícito de drogas, el contrabando, la piratería o la corrupción).

El Estado peruano con la finalidad de evitar la comisión de este delito ha emitido algunas normas legales encaminadas a erradicar a través de sus organismos la comisión del delito de lavado de activos, en el año 2017 mediante decreto Legislativo 1106, emitió la Ley de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en el que se establece que el delito de lavado de activos tiene tres modalidades para su comisión, i) los actos de conversión y transferencia, el que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de

quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. (DS. 0188-2017) y ii) Los actos de ocultamiento y tenencia, “el que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa y iii) el Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito “el que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.” (Decreto Legislativo 1106, 2012)

Como se puede apreciar esas son las tres modalidades para que se cometa el delito de lavado de activos, es decir el legislador no ha tenido en cuenta que, en la actualidad, en palabras de Saldarriaga, (2019 p.164), una de las más notables innovaciones en la informática financiera del tercer milenio, es la que corresponde a la aparición y circulación virtual de las criptomonedas o monedas digitales, en sus distintas variedades estas criptomonedas son consideradas como la manifestación más exitosa de las denominadas monedas sociales o privadas. Esto es, de divisas inmateriales que no poseen una emisión oficial ni constan de un respaldo

estatal. Cabe precisar, además, que desde su aparición hacia finales de la primera década del presente siglo estas divisas virtuales han logrado una rápida inserción y aceptación en el tráfico financiero, comercial y económico.

Prado Saldarriaga (2016) citando a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, "Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo". Refiere que, en el proceso reciente de revisión y reformulación de las políticas nacionales contra el lavado de activos, las criptomonedas han sido notoriamente omitidas por el sistema y los organismos antilavado en su evaluación de riesgos. Tanto la Evaluación Nacional de Riesgos como la nueva Política Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo no abordan la potencialidad delictiva de las criptomonedas. Esta omisión se refleja también en el Plan Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021, que carece de objetivos, estrategias o medidas específicas para prevenir y sancionar operaciones de lavado de activos mediante criptodivisas. A pesar de ello, tanto el GAFI como el GAFILAT han abordado estas nuevas formas de lavado cibernético en documentos desde principios de esta década, proporcionando directrices y recomendaciones para la prevención. La falta de atención estratégica y operativa a estas directrices es desconcertante, considerando la importancia dada por estos organismos internacionales a las criptomonedas en el contexto del lavado de activos.

Las criptomonedas, ya operan en el país, desde hace algunos años, manifestaciones nacionales de criptomonedas como el Perú Coín (creada

por la Empresa Bits2u), o monederos electrónicos como el Bim (Billetera Electrónica del Modelo Perú). Por tanto, resulta necesario y urgente que el legislador peruano y los organismos reguladores pertinentes, incursionen también en la constitución de un sistema de normas y controles antilavado más afinados y detallados, que los hagan compatibles con la actual problemática penal del lavado de activos. Más aún si se tiene en consideración que el Banco Central de Reserva ha hecho desde su portal institucional, importantes advertencias sobre el impacto económico y el uso ilícito que conllevan las monedas virtuales. Saldarriaga (2019)

Como se puede apreciar el reconocido jurista antes citado, en su obra “Lavado de activos mediante criptomonedas en Perú: problemas y alternativas”, menciona que es de suma urgencia que los encargados de legislar emitan normas que puedan contrarrestar el lavado de activos, pero estas normas que se ajusten a la realidad es decir que se tenga en cuenta el uso de estas criptomonedas que hoy en día vienen siendo muy utilizadas a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta que ya han sido advertidas a la ciudadanía mediante el portal del Banco Central de Reserva Perú (2023), señala que las criptomonedas son activos financieros no regulados y carecen de la condición de moneda de curso legal, respaldo de bancos centrales o pleno cumplimiento de las funciones del dinero. La alta volatilidad de sus precios, que ha suscitado preocupaciones y advertencias de autoridades internacionales, plantea riesgos significativos para los inversores, incluida la pérdida de valor y la posibilidad de fraude. Por tanto, es fundamental que las personas que

opten por invertir en criptomonedas estén conscientes de estos riesgos, así como de su potencial uso en actividades ilícitas.

Al margen de su significado financiero y de su alta potencialidad operativa para cometer el delito de lavado de activos, el problema dogmático que acarrear en la actualidad las criptomonedas para legislación penal peruana, se puede plantear en dos niveles: primero, el de reconocer que se trata de un activo y que, por tanto, puede ser objeto de acción de los delitos contenidos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo 1106, referido a los actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia finalmente el transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. El segundo nivel es el de identificar la flexibilidad típica de tales modalidades delictivas para poder subsumir en ellas a las más frecuentes tipologías que hoy se conocen de lavado de activos a través de monedas virtuales. Saldarriaga, (2019)

Con relación al primer problema planteado encaminado a reconocer si las criptomonedas serían activos, “no cabe ninguna duda de que estamos, efectivamente, ante lo que los expertos designan como criptoactivos. Esto es, una innovadora manifestación de patrimonio virtual inmaterial e intangible. Esta lectura progresista y funcional de la naturaleza de las criptomonedas permite, pues, identificarlas también como un objeto material de delitos de lavado de activos, alejando y rechazando por anacrónico cualquier cuestionamiento formalista al respecto”. Saldarriaga (2019), en consecuencia, consideramos que, para el caso de la legislación peruana, las monedas virtuales son también susceptibles de dar lugar,

cuando menos, a operaciones de conversión, transferencia, adquisición o tenencia. Es más, las denominadas criptomonedas encajan, perfectamente, en la amplia noción legal que los tipos penales contenidos en los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo 1106, mismos que consideran como “bienes, efectos o ganancias” de origen ilegal. Al respecto, es de recordar que los principales instrumentos internacionales vinculantes para el Perú en materia de lavado de activos han sido sumamente flexibles y visionarios, al estimar que “Por bienes se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten su propiedad u otros derechos sobre dichos activos”, Artículo 2°.4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En términos similares, también lo ha establecido el artículo 1°. 17 de la Convención de las Naciones Contra el Tráfico Ilícito de Drogas Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el artículo 1° del Reglamento Americano Sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves. Saldarriaga, (2019, p.174)

Respecto al segundo problema dogmático, que viene a ser el de identificar la flexibilidad típica de tales modalidades delictivas para poder subsumir en ellas a las más frecuentes tipologías que hoy se conocen de lavado de activos a través de monedas virtuales (criptomonedas). Saldarriaga, (2019) agrega que, tampoco encontramos mayores dificultades de subsunción de las tipologías frecuentes que la criminalística ha dado a conocer sobre uso en lavado de activos de criptomonedas. Efectivamente,

las transacciones de criptomonedas que implican actuar desde el ciberespacio para adquirir, transformar, permutar o transferir divisas virtuales y, de ese modo, convertir, transferir, ocultar o conservar activos de origen ilícito o derivados de actividades criminales, calzarán plenamente en la tipicidad exigida por los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo 1106. Se trata, simplemente, de construir una interpretación funcional o normativa de dicho *modus operandi* y de su conexión o eficacia para la realización de las conductas típicas que define actualmente la ley nacional. Las cuales, por lo demás, como ya lo hemos señalado anteriormente, no son semánticas sino representativas de las etapas del proceso de lavado de activos (colocación, intercalación e integración). Por consiguiente, una lectura hermenéutica de tales características permite asimilar dicho proceder delictivo virtual a las exigencias de legalidad que exige la legislación penal vigente. En ese sentido, además, desde una óptica de rendimiento y eficacia político criminal del control penal sobre las criptomonedas, es pertinente recordar lo señalado por Arango y otros, al referir que los activos de criptomonedas pueden ser almacenados en cualquier dispositivo computacional y transferidos por internet con un alcance global en periodos muy cortos de tiempo, bien sea de manera completamente descentralizada (persona a persona) o con el apoyo de intermediarios especializados que ofrecen una amplia gama de servicios tales como casas de cambio, custodia y negociación para los clientes, así como la emisión y negociación de derivados financieros sobre ello, entre otros. Saldarriaga, (2019, p.175)

En este apartado de nuestra hipótesis resulta necesario hacer un breve análisis del caso de lavado de dinero mediante criptomoneda (*Bitcoin*). El 17 de diciembre del año 2017, la cotización de una de las criptomonedas conocida como *bitc*óin llegó a 18.000 dólares considerado en el mundo como un precio histórico que el *Bitcoin* alcanzó ya que hasta la fecha ha sido el máximo costo que ha alcanzado, fue el boom de las criptomonedas y atrajo la atención de millones de personas en todo el mundo, sin embargo, muchas personas consideraron que fue producto del lavado de dinero.

Navarro Cardoso (2019) señala que la compra de criptomonedas puede ser utilizada como una estrategia efectiva para el blanqueo de dinero. Un individuo interesado en adquirir criptomonedas ofrece dinero convencional a cambio de recibir estas monedas digitales. La transacción en sí misma puede constituir un acto de lavado de dinero, y la colocación de las criptomonedas puede considerarse una operación de blanqueo. Algunos sostienen que el aumento especulativo en el valor del bitcoin a finales de 2017, cuando alcanzó casi los 18.000 dólares el 17 de diciembre, fue resultado de un lavado de dinero desenfrenado, más que un fenómeno especulativo genuino.

Como se muestra en el caso bajo análisis que la subida exagerada del precio del *bitcoin* una de las criptomonedas más usadas en el mundo en el año 2017, se dice que habría sido producto del lavado de activos, evidenciándose con ello que efectivamente el uso de estas criptomonedas fácilmente se presta para la comisión de este delito en tanto no existan leyes que la regulen.

En el Perú la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), es la institución encargada de prevenir y detectar el Lavado de activos y el terrorismo dentro del sistema financiero también lo hacen otras instituciones como la Policía Nacional del Perú a través del Plan Nacional de lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo, estas instituciones combaten la comisión de este ilícito penal teniendo en cuenta la ley para combatir el lavado de activos Decreto Legislativo 1106, Ley de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; sin embargo creemos que ello no es suficiente si consideramos lo relatado precedentemente donde claramente se señala que las criptomonedas sí son un activo que puede ser fácilmente mal utilizado para la comisión del ilícito penal de lavado de activos, lo que genera mayor preocupación es que actualmente están siendo utilizadas en gran magnitud sin que ni si quiera exista una institución que se encargue de controlar y fiscalizar cual es la procedencia del dinero que se invierte en criptomonedas, hecho que no sucede con las monedas existentes de curso legal ya que ahí es la SBS la encargada de fiscalizar la procedencia y así evitar la comisión del delito de lavado de activos, sin embargo con relación a las criptomonedas no existe ninguna institución que fiscalice, por lo que en palabras de Saldarriaga (2019 p.175) “la actual normativa nacional que reprime las operaciones del lavado de activos, requiere ser interpretada con una lectura hermenéutica progresista, a fin de flexibilizar sus alcances y hacerlos compatibles con los nuevos riesgos que representa la incursión de las criptomonedas en las actividades económicas y financieras que se aplican en nuestro país.”

Por lo tanto, teniendo en cuenta la problemática expuesta respecto al uso de las criptomonedas y sobre todo respaldados en la doctrina donde se señala la que con el uso de estas criptomonedas se estaría cometiendo el delito penal de lavado de activos ya que como bien lo hemos señalado no existe ley que lo regule por ende no existe ninguna entidad que se encargue de controlar y fiscalizar esas transacciones de dinero ya que existe ausencia de intermediario de control (entidad Bancaria), hecho que facilita la comisión del delito de lavado de activos; sin embargo, este evidente problema se evitaría con la sola regulación de las criptomonedas en la legislación peruana, quedando así demostrado uno de los puntos del primer apartado de la hipótesis.

Otro de los temas a tratar en este apartado de la tesis es el referido al delito de estafa mediante el uso de criptomonedas y si con su regulación se podría evitar que se cometa este delito, para ello primeramente debemos saber cuándo se comete el delito de estafa. Según Sebastián Soler (1951) el delito de estafa es el uso de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno, el mismo autor considera como estafa «la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardidés, tendientes a obtener un beneficio indebido.».

El Tribunal Supremo de España en la Sentencia de la Audiencia Provincial (SAP de Madrid, Resolución N° 185/2018, de fecha 7 de marzo de 2018) emitió un fallo en un proceso penal donde los hechos fácticos eran los siguientes: Varios poseedores de una de las criptomonedas conocida como Bitcoins realizan un contrato con una empresa para que invierta en

el mercado con la intención de obtener beneficios a cambio de entregar una comisión. Con el tiempo, el intermediario de las inversiones informa de la pérdida de los Bitcoins en la inversión y los inversores denuncian la comisión del delito de estafa. En esta ocasión, la Audiencia Provincial de Madrid falló considerando que existía un delito de estafa y que la pérdida de Bitcoin no recaía en la diligencia de los inversores, sino en la voluntad de enriquecimiento ilícito del intermediario. (Sentencia N°185,2018)

La Audiencia Provincial de Madrid basó su argumentación en que el riesgo de pérdidas o posible fraude fue utilizado por el acusado actuando dolosamente para aprovecharse de esta volatilidad y respaldar las pérdidas. Como prueba, se estudió el valor del Bitcoin durante el periodo contractual y su fluctuación fue estable. Sentencia que posteriormente fue recurrida a casación, ante el Tribunal Supremo (TS) que confirmó el fallo pronunciándose por primera vez, sobre la naturaleza jurídica de la criptomoneda el 20 de junio de 2019 (Sentencia, N.º 326, 2019)

La jurisprudencia internacional recaída en la sentencia comentada ha determinado que mediante el uso de una de las tantas criptomonedas como es el *Bitcoin* se cometió el delito de estafa. En Perú actualmente existe una falta de regulación respecto al uso de criptomonedas menos jurisprudencia, sin embargo, ello no implica que no se pueden presentar casos de esta naturaleza ya que se vienen utilizando en gran cantidad, la forma de evitar la comisión de este delito contra el patrimonio mediante el uso de criptomonedas es con la regulación de la Criptomoneda en nuestra legislación, hecho que demuestra la comprobación del segundo punto del primer apartado de la hipótesis.

Se contrasta así el primer componente de nuestra hipótesis, para lo cual se empleó el método de la dogmática jurídico formalista dado que inicialmente hemos realizado un análisis de la legislación sobre los delitos de lavado de activos y estafa, sirviéndonos como un fin teórico y ayudándonos a entender las casuísticas acerca de este tipo de delitos, del mismo modo mediante la utilización de este método, se ha analizado el delito de lavado de activos a luz de la doctrina nacional, así como la jurisprudencia internacional a través del Tribunal Supremo de España, respecto al delito de estafa, en ese sentido se hace necesaria la regulación de la criptomoneda como alternativa de solución para impedir la comisión del ilícito penal de lavado de activos y el delito de estafa.

3.2. EVITAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA

La Evasión Tributaria es la falta de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes a favor del Estado, las leyes peruanas han establecido que toda actividad generadora de ingresos obliga a tributar, por su parte Cosulinch A, (1993) señala que “una de las causas de la evasión tributaria es la complejidad y limitaciones de la legislación tributaria, es decir una gama amplia de situaciones. p.11”, en este orden de ideas es preciso señalar que la legislación tributaria peruana no ha regulado aún de manera expresa las implicancias tributarias vinculadas al ciclo de las criptomonedas.

En definitiva, consideramos que existe una gran necesidad de someter criptoactivos a regímenes de registro tributario y contable ya que, en la actualidad, este segmento es el más descuidado y por tanto, es de suma urgencia una regulación que responda tecnológicamente a la naturaleza

y diversificación de las monedas virtuales que actualmente se vienen usando. Este desafío es trascendente para la futura utilidad de cualquier política de supervisión preventiva o captación fiscal, ya que debe contrarrestar, “la capacidad y alcance internacional de estos sistemas, la forma en que se define un CA para efectos contables y tributarios, y el tratamiento de la minería de CA entre otros. En particular, como activos, son susceptibles de gravámenes al patrimonio y gravámenes por ganancia de capital. Asimismo, estos esquemas generan tarifas y comisiones por la parte de los operadores, ingresos que podrían también estar sujetos a gravámenes. (Saldarriaga, 2019, p.170).

Por su parte la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el mes de octubre del año 2020, emitió un informe sobre el tratamiento tributario y la necesaria transparencia internacional de las criptomonedas en cuyo informe recomendó que “cada país debe tener una orientación clara y un marco legislativo aplicable a las criptomonedas, brindando orientación sobre cómo encajan las monedas virtuales en marco fiscal existente, es decir, una guía que sea integral y aborde los principales hechos imponible y formas de ingresos asociados con las monedas virtuales” (OCDE, 2020)

Hemos visto ampliamente que tanto la doctrina así como organizaciones encargadas de la cooperación y desarrollo económico hacen alusión a la necesidad de regular las criptomonedas, de esa forma sería más fácil ejercer un control ya que en la actualidad estas transacciones no están bancarizadas y no existe ningún registro o de existir no se tiene acceso

ya que son cuentas individuales haciendo más difícil que la institución (SUNAT) encargada de cobrar los tributos pueda accionar por lo tanto estas personas están generando riqueza evadiendo impuestos y al no estar reguladas estaríamos frente a una de las causas de la evasión tributaria como ya se explicó, motivo por el cual consideramos que si se crea las normas que regulen este tipo de negocios utilizando la criptomoneda éstas definitivamente evitarían la evasión tributaria que generan enriquecimientos ilícitos como consecuencia de dicha evasión perjudicando el erario nacional, de esta manera se ha demostrado el segundo apartado de la hipótesis.

Se contrasta así, el segundo apartado de la hipótesis, para lo cual se empleó el método deductivo, puesto que partimos de lo general desarrollando nociones generales de la evasión tributaria, posteriormente se han tomado en cuenta algunas definiciones respecto a la evasión tributaria por cuanto se tiene que la falta de regulación de la criptomoneda en nuestro país, fomenta la evasión tributaria por parte de los usuarios de esta criptomoneda debido a que omiten pagar tributos al Estado peruano, como son el IGV o Impuesto a la Renta (IR), ocultando sus ingresos o bienes generando un menoscabo al fisco como ente recaudador.

3.3. BRINDAN MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO DE CRIPTOMONEDAS, ASEGURANDO LAS TRANSACCIONES, CONTROLANDO LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES Y VERIFICANDO LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

A mediados del 2017, Judith Palomino Barreto, una madre de familia peruana de 34 años, se topó por primera vez con Bitinka, una plataforma

web de compra y venta de criptomonedas, con 500 dólares, adquirió sus primeros 0.5 criptomonedas (bitcoins). Aprovechando la volatilidad del activo comprando bajo y vendiendo alto, para el año 2019 ya había conseguido convertir su monto inicial en unos 20 mil dólares. Entonces quiso retirar su dinero, pero Bitinka simplemente no se lo entregó, cuando la señora solicita el retiro de su dinero, Bitinka respondió que su cuenta estaba en auditoría y por ello no podía retirarla. Posteriormente bloquearon su cuenta y dinero”. Ante ello en el mes de mayo de 2021 interpuso una denuncia por el delito de estafa en contra de Benites Quijano y Caballero Cabrera en la sede del Ministerio Público de La Libertad, para entonces, sus bitcoins atrapados en la plataforma ya valían 53 mil dólares.

Palomino refiere que lleva desde el 2018 intentando retirar todas sus ganancias, pero su cuenta está bloqueada. Sostiene que por más que insiste en pedir que le levanten el bloqueo para acceder a sus ganancias, no recibe una respuesta satisfactoria de Bitinka ni del soporte técnico de la plataforma. Finalmente, la señora Palomino manifiesta que no encontró en la Fiscalía el apoyo que esperaba ya que su denuncia contra Benites y Caballero quienes fueron las personas que vendieron estos activos digitales fue desestimada por el fiscal Manuel Utano de la Fiscalía Provincial Corporativa de La Esperanza en Trujillo. En la disposición Fiscal consideró que la afectada no tenía nada que reclamar, pues ella había sido negligente al no haber firmado un contrato con Bitinka "que garantizara de alguna forma su retiro y/o devolución en el momento que

ella lo requiera y las penalidades en caso de incumplimiento". (Pérez, 2022)

Como se aprecia en el caso materia de análisis la señora Judith Palomino Barreto, inicio las acciones legales con la finalidad de buscar protección legal a través de las instituciones encargadas de administrar Justicia, sin embargo no obtuvo ningún resultado favorable toda vez que el representante del ministerio Público decidió no formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa, en el presente caso se evidencia que el estado no estaría cumpliendo con aquel mandato constitucional en una economía social de mercado referido a que es el estado quien debe garantizar las inversiones nacionales y extranjeras, asimismo es este quien deberá preocuparse por defender el interés de los consumidores y usuarios.

En el caso mencionado vemos que la inversión de la señora Judith Palomino Barreto se ha visto frustrada y poco o nada se puede hacer por el vacío legal existente, evidentemente se aprecia que existe inseguridad jurídica en la inversión de esta persona en criptomonedas, sin embargo, estamos seguros que de existir una ley que regule a estas criptomonedas fácilmente se pudo haber protegido la inversión de esta persona y sobretodo se podrá brindar seguridad jurídica a las inversiones en criptomonedas que se puedan realizar un futuro.

Si se quiere lograr que las criptomonedas sean utilizadas en los comercios y en la vida cotidiana, considerando que en la actualidad, el mundo entero, está haciendo uso masivo de los medios tecnológicos, es indispensable la seguridad jurídica ya que los comerciantes y/o inversionistas en el

mercado de criptomonedas necesitan saber cómo se va a llevar el tema fiscal, laboral y administrativo por parte del estado respecto al uso de las criptomonedas, una vez que puedan dominar esta información ellos podrán determinar si aceptan o no estas monedas virtuales, ya sea como un método de pago o también como un mecanismo de inversión que posteriormente les genere ganancias, esta seguridad Jurídica de la que tanto se habla en la presente investigación viene a ser la certeza que tienen las personas de que sus derechos e intereses no sufrirán alteraciones bruscas sin ninguna justificación fundada.

Fernández (1981) al definir a la Seguridad Jurídica señala que La seguridad jurídica comprende las condiciones esenciales para la existencia y desarrollo tanto de las naciones como de los individuos que las componen. Implica la garantía de una aplicación imparcial de la ley, asegurando la clara comprensión por parte de los individuos de sus derechos y obligaciones, con el fin de evitar decisiones arbitrarias, negligencia o malas intenciones por parte de los gobernantes que puedan causarles perjuicios. Además, la seguridad jurídica delimita y establece los límites y deberes de los poderes públicos. Este estado de certeza y protección legal se consolida plenamente en un estado de derecho, ya que, en regímenes autocráticos y totalitarios, las personas quedan expuestas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. De esta manera, el sistema legal y los mecanismos establecidos por la ley convergen para brindar seguridad jurídica a todos los habitantes de un país.

Para Gallego (2012) “la seguridad jurídica se lo puede considerar como un estado psíquico en el cual las personas sienten satisfacción y tranquilidad al saber que se garantiza y se establece el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico (p.76)”. El Tribunal constitucional, ha señalado que la seguridad Jurídica “es un principio que transita todo el ordenamiento Jurídico, incluyendo desde luego a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, y otras de orden específico” STC (2003.p.87).

En el Perú actualmente si una persona invierte, usa o crea nuevas unidades de criptomonedas, no tendría satisfacción ni tranquilidad de lo que pueda suceder en el futuro con su inversión. “La emisión de criptomonedas no se encuentra regulada, por lo tanto, la inversión es a entero riesgo del inversionista, al no haber ningún ente regulador que haga una verificación sobre dichos activos”. (Hopkins, 2021). Al existir esta laguna jurídica llamada también vacío legal respecto al uso de criptomonedas, estaríamos frente a una inversión extremadamente riesgosa, por ende, no habría ninguna seguridad jurídica para los inversionistas en criptomonedas, tampoco existiría seguridad jurídica para las transacciones que se realicen mediante el uso de este activo digital, menos si se quisiera crear nuevas unidades de criptomonedas.

La no presencia de la seguridad jurídica en relación al uso de las criptomonedas es un grave problema que indudablemente la responsabilidad por la falta de regulación en el país recaería en el Estado

Peruano, teniendo en consideración que la seguridad jurídica está inmersa en el ordenamiento jurídico y además se encuentra desde la Constitución hasta la última de las normas jerárquicamente hablando, urge una regulación, ya que, de existir una norma relacionada al uso de criptomonedas, el Estado a través de sus organismos brindaría seguridad jurídica a los inversionistas en criptomonedas en cuya ley necesariamente se disponga la implementación del uso de una nueva tecnología conocida como el blockchain, que en el caso de las criptomonedas, podemos considerarlo como el libro contable donde se registra cada una de las transacciones que se realiza, además este libro permitirá unir las bases de datos de distintas empresas y entidades compartiendo información que puede ser privada o pública, a cuya tecnología la institución encargada tendrá acceso para que mediante un minucioso control puedan asegurar las transacciones de criptomonedas; el blockchain también se puede utilizar para crear otros tipos de representación de valor, es decir creación de nuevas unidades de criptomonedas y al tener la característica de ser un libro de acontecimientos digitales donde todo queda registrado muy fácilmente serían controladas estas unidades, finalmente considerando que es una tecnología donde se encuentran registradas todas las entradas y salidas de dinero, se podría verificar la transferencia de activos. Ezio Rojas (2018), refiriéndose a su postura de la necesidad jurídica de la regulación legal de las criptoactivos o criptomonedas, ha señalado 4 justificaciones para que los titulares de criptomonedas y los inversionistas tengan mayor seguridad jurídica:

La primera razón sería que impulsando cuerpos legales que regulen las criptomonedas lograríamos que los gobiernos locales por intermedio de sus organismos otorguen seguridad jurídica para los comerciantes y demás personas que estén vinculadas con el mundo comercial de las criptomonedas.

La segunda justificación está relacionada a que la regulación de las criptomonedas, permitiría que importantes cantidades de dinero provenientes de instituciones sólidas, e inclusive entes gubernamentales, tomen la decisión de entrar en el mercado de las criptomonedas.

Otra de las razones que menciona este autor es que la regulación de las criptomonedas ayudaría a prevenir la gran cantidad de SCAM y de proyectos falsos que hoy abundan en la comunidad por medio de “monedas” ficticias. Las supuestas ICO y proyectos que prometen 3000% de ganancia a los inversores dan muy mala imagen a todo el mercado de las criptomonedas y muchos críticos se afianzan aquí para decir que este mercado es una mera burbuja.

La última razón para la regulación de las criptomonedas sería teniendo en consideración que hoy en día los ciberataques es muy comunes en el mercado de las criptomonedas y tienen un gran impacto. El más relevante quizás fue hecho que en el año 2011 aconteció en la casa de cambio “Mt Gox”, del país asiático de Japón, que para el momento esta casa de cambio era la más importante del mercado. Este ataque generó una depreciación de más del 30% del valor de una de las criptomonedas conocida como el Bitcoin para el momento.

El autor antes citado ha indicado algunas razones que justifican la regulación de criptomonedas las mismas que básicamente están enfocadas al tercer apartado de esta investigación en el que se trata de mostrar de qué manera el Estado peruano brindaría mayor seguridad jurídica a quienes decidan darle algún uso a las criptomonedas, considerando que hoy en día no existe un marco normativo que regule las criptomonedas en la legislación peruana, sin embargo en nuestro país ya se viene haciendo uso de estas criptomonedas sin que exista norma que lo regule, en consecuencia tal y como están las leyes no habría ninguna seguridad Jurídica para su uso de estas monedas digitales, de tal manera que los empresarios, inversionistas que utilicen estos activos digitales estarían frente a un riesgo latente de que sus grandes inversiones en cualquier momento se vean afectadas ya que estas son administradas a través de una plataforma virtual, tal como el caso suscitado en Japón en el año 2011, Sandoval, (2016) afirma que Desde una perspectiva jurídica, el caso de la casa de cambio "Mt Gox" en Japón revela la complejidad legal asociada a las criptomonedas. Tras sufrir un ataque a su plataforma, los usuarios afectados se vieron inmersos en disputas legales, pero se encontraron en un limbo legal debido a la falta de definición de las criptomonedas en las leyes japonesas de ese momento. Este vacío normativo llevó a las autoridades a considerar el caso bajo leyes internacionales. La situación generada por el caso MT.GOX fue un catalizador para la aprobación de leyes destinadas a regular las criptomonedas en Japón. Estas leyes no solo respondieron a la necesidad de abordar el incidente específico, sino que también sirvieron

como base para establecer un marco legal que garantizara la confianza y proporcionara seguridad jurídica a las empresas y usuarios involucrados en transacciones con criptomonedas en el país.

En este orden de ideas debemos advertir que de suceder algún atentado a la plataforma virtual de los usuarios de criptomonedas en Perú, estas personas no tendrían a donde recurrir, es decir podría suceder lo mismo que ocurrió en Japón hace algunos años atrás que no habían leyes aplicables al caso en concreto; eso es lo que se busca evitar con la regulación de las criptomonedas en la legislación peruana; Ezio Rojas (2018) señala que si se crean normas que especifiquen y construyan los estándares comunes de seguridad legal y sus consecuencias ante violaciones, se pueden prevenir atentados a la plataforma virtual además se podría investigar posteriormente enjuiciar a los autores de los ciber-ataques; si bien es cierto que las normas no trascienden hasta el campo virtual como una especie de campo de fuerza, sin embargo sí permitiría que la búsqueda y enjuiciamiento de hackers fuera mucho más efectiva, a como resulta ser actualmente, de esa manera con la sola regulación de las criptomonedas en la legislación peruana se evitaría este grave problema ya que su regulación permitiría que las transferencias de criptomonedas sean seguras, asimismo se podría controlar la creación de nuevas unidades de criptomonedas, también se podría verificar la transferencia de activos digitales y sobre todo los inversionistas y quienes usen las criptomonedas gozarían de Seguridad Jurídica, quedando así demostrado el tercer y último apartado de la hipótesis de esta investigación.

Para contrastar el último componente de nuestra hipótesis se utilizó el método de la argumentación jurídica dado que al evidenciarse un vacío legal mediante la utilización de este método nos ha permitido desarrollar y mostrar diversas razones que nos llevan a sostener nuestra postura reguladora de las criptomonedas, dado que la existencia de dicha laguna legislativa genera inseguridad jurídica para los potenciales inversionistas en el mercado de criptomonedas, por lo tanto su positivización aseguraría las transacciones que emplean estos criptoactivos.

Existen algunas posturas que están en contra de la regulación de las criptomonedas pero estas básicamente están relacionadas a falta de regulación, es decir la ven un peligro su uso debido a que no se encuentran reguladas, como señala Hannah Pérez (2021) refiriéndose al ex presidente de Estados Unidos Donald Trump, quien manifestó que los cripto activos no regulados pueden facilitar el comportamiento ilegal, incluido el tráfico de drogas y otras actividades ilegales; otros consideran que el uso de criptomonedas daría como resultado la vulneración a la Seguridad Jurídica ya que para su uso deberían haber leyes previas, verificándose así argumentos suficientes a favor de la regulación de las criptomonedas fortaleciendo de esta manera nuestra postura de regular la criptomoneda en la legislación peruana.

CAPITULO IV: PROPUESTA LEGISLATIVA

Dada la naturaleza de la investigación y considerando uno de los objetivos específicos de la tesis, que consiste en elaborar una propuesta legislativa para la regulación de las criptomonedas en el marco del ordenamiento jurídico peruano, con el propósito de establecer un marco normativo que regule de manera adecuada el uso de las criptomonedas en nuestra legislación. Este enfoque busca prevenir la comisión de posibles ilícitos penales, evitar la evasión tributaria y ofrecer una mayor seguridad jurídica a los inversionistas que participan en transacciones relacionadas con criptomonedas. Adjunto a la presente investigación, se incluye el proyecto de "Ley que Regula las Criptomonedas en la Legislación Peruana" como un aporte concreto hacia la construcción de un marco normativo integral en esta materia.

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de Ley tiene como finalidad regular las criptomonedas en el marco jurídico peruano, a través de la creación de la "Ley que Regula las Criptomonedas". Esta normativa se constituirá como una ley especial, orientada a prevenir la comisión de ilícitos penales, evitar la evasión tributaria y proporcionar una mayor seguridad jurídica a los participantes en el mercado de criptomonedas.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, se identifica una carencia normativa en relación con la regulación de las criptomonedas, las cuales ya se emplean en el país. La ausencia de una entidad encargada de fiscalizar

y supervisar el origen de las cuantiosas inversiones en este sector expone a posibles prácticas delictivas como el lavado de dinero y la estafa. Además, la falta de regulación genera incertidumbre jurídica para los inversionistas en criptomonedas, quienes enfrentan riesgos considerables al no contar con un marco normativo que respalde sus operaciones. Este proyecto de ley busca abordar estas problemáticas y establecer lineamientos claros para el uso de criptomonedas en el territorio peruano.

Ante este panorama, surge la crucial interrogante: ¿Qué sucedería en caso de que las casas de cambio de criptomonedas que operan en nuestro país enfrentaran pérdidas de fondos, declaraciones de quiebra o desaparición de sus plataformas virtuales de administración? En este escenario, los usuarios y empresarios que han invertido estarían expuestos a un considerable "vacío legal", ya que las criptomonedas no cuentan con una definición en el ordenamiento jurídico nacional. De este modo, el Estado Peruano dejaría desprotegidas a numerosas personas cuyas inversiones se verían frustradas. Surge la pregunta esencial: ¿Quién debería asumir la responsabilidad por el uso delictivo o fraudulento de las monedas virtuales en nuestro país? ¿La entidad financiera que facilita su empleo como medio de pago? ¿El administrador de la plataforma virtual? ¿Los responsables de la afiliación? ¿O debería el Estado Peruano responder por su negligencia al no regular de manera específica este tipo de monedas? Estas cuestiones, aún pendientes de resolución, demandan una pronta y necesaria atención. En relación con los intentos de subsanar el vacío legal existente, el congresista José Luis Elías Avalos de la bancada de Podemos Perú ha propuesto el proyecto de ley N.º1042/2021-CR. Este proyecto busca regular

la comercialización de criptoactivos, estableciendo, entre sus requisitos, la constitución como persona jurídica, excluyendo a las personas naturales. Sin embargo, omite medidas de control para prevenir el delito de estafa y evasión tributaria, centrándose únicamente en la detección y prevención del lavado de activos, sin abordar la creación de nuevas unidades de criptomonedas.

El contexto internacional ofrece ejemplos notables, como el caso de la casa de cambio de criptomonedas "Mt Gox" en Japón en 2011, que sufrió un ataque generando una disminución significativa del valor del Bitcoin. Este incidente evidenció un "vacío legal" en las leyes japonesas respecto al Bitcoin, impulsando la aprobación de nuevas leyes para garantizar la confianza en las empresas y usuarios de criptomonedas. Otros países, como Australia, Brasil, Corea del Sur, Estados Unidos, India, Singapur, El Salvador y Venezuela, ya han implementado regulaciones para las criptomonedas.

Ante esta realidad, el Estado peruano, a través del Poder Legislativo, no puede permanecer indiferente. La jurisprudencia internacional, así como juristas destacados, han señalado la posibilidad de cometer delitos como lavado de activos y estafa mediante el uso de criptomonedas. El Banco Central de Reserva del Perú ha advertido sobre el impacto económico y el uso ilícito de las monedas virtuales, afectando derechos fundamentales como la propiedad y la libertad de empresa.

Aunque la jurisprudencia nacional aún no ha tratado casos de esta índole, la Jurisprudencia internacional, como el fallo de la Audiencia Provincial de Madrid en 2018, reconoce la existencia de delitos relacionados con

criptomonedas, como la estafa.

En este contexto, la presente investigación aboga por la regulación de las criptomonedas en la legislación peruana, con el propósito de prevenir delitos como el lavado de activos y la estafa, evitar la evasión tributaria y proporcionar seguridad jurídica a los inversionistas en criptomonedas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente propuesta legislativa genera gasto adicional al Estado Peruano, pero en un monto mínimo por cuanto su objeto es regular el uso de las criptomonedas a través de plataformas digitales y el control de este uso se daría a través de softwares que no tienen un costo muy elevado.

EFECTO DE LA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la propuesta legislativa se incorporaría a la legislación peruana como una ley especial, no siendo necesario modificar la ley del sistema financiero peruano.

FÓRMULA LEGAL

El congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY QUE REGULA LAS CRIPTOMONEDAS COMO INSTRUMENTO LEGAL PARA EVITAR LA COMISIÓN DE ILICITOS PENALES Y EVITAR LA EVASION TRIBUTARIA

Artículo 1.-Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto regular el uso adecuado y seguro de las criptomonedas a través de plataformas digitales en el Perú.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La presente norma tiene como finalidad combatir la comisión de ilícitos penales como el lavado de activos y la estafa, así como evitar la evasión tributaria mediante el uso de criptomonedas y brindar seguridad jurídica a las personas naturales y Jurídicas que inviertan en criptomonedas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley.

La presente norma tendrá alcance a todas las personas naturales y jurídicas, realicen compras ventas, transacciones, conversiones, en criptomonedas a través de plataformas digitales utilizando algoritmos criptográficos.

Artículo 4.- Términos empleados en esta Ley.

Para efectos de esta ley, se entiende por:

1. Algoritmos Criptográficos: Son los que llevan el cripto a la criptomoneda. Estos algoritmos se utilizan para encriptar y descifrar tu dirección privada a una dirección pública. Un aspecto importante de esos algoritmos es su irreversibilidad.
2. Bit Coin: Es una criptomoneda que fue creada en 2009, se trata de dinero electrónico (virtual) que puede utilizarse como medio de intercambio en operaciones comerciales.
3. Blockchain: Es un registro de las transacciones digitales que se basa en una gigantesca base de datos en la que están inscritas todas las operaciones financieras realizadas con la divisa electrónica.
4. Criptomoneda: Son un tipo de moneda digital, que no existen de forma física pero que sirven como moneda de intercambio, permitiendo

transacciones instantáneas a través de internet y sin importar las fronteras.

5. Criptodivisa: Criptomoneda.

6. Criptoactivos: Es un activo digital con un valor presente, del que se espera obtener beneficios económicos a futuro.

7. Plataforma Digital. Es un sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.

8. SBS. Organismo encargado de la regulación y supervisión de los sistemas financieros, de seguros, privado de pensiones y cooperativo de ahorro y crédito, así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Artículo 5.- De la obligatoriedad para proporcionar datos de acceso en al sistema *Blockchain*.

Toda persona natural o jurídica que realice transacciones digitales, mediante el uso de la plataforma digital *Blockchain*, deberá proporcionar su usuario y contraseña a la entidad encargada de fiscalizar las operaciones financieras realizadas mediante divisas electrónicas.

Dicha acción no vulnerará el derecho al secreto bancario dado que las transferencias y comercialización de criptomonedas no requieren de intermediarios como las entidades financieras.

Artículo 6.- De la Entidad encargada de Fiscalizar.

Teniendo en cuenta que una de las funciones de la Superintendencia de

Banca y seguros, es la de prevenir y detectar el lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo, será esta entidad la encargada de fiscalizar el uso adecuado y seguro de la plataforma digital *Blockchain*

Artículo 7.- Reglamentación

El Ministerio de Economía y finanzas se encargará de reglamentar la presente Ley a efectos de incorporar las sanciones administrativas según corresponda.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El peruano.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las razones jurídicas para la regulación de la criptomoneda en la legislación peruana son aquellas que impiden la comisión del ilícito penal de lavado de activos y estafa, evitan la evasión tributaria y las que brindan mayor seguridad jurídica a los inversionistas en el mercado de Criptomonedas, asegurando las transacciones, controlando la creación de nuevas unidades y verificando la transferencia de activos.
2. El uso de criptomonedas trae como consecuencia la comisión de ilícitos penales y evasión tributaria, generando inseguridad jurídica para los inversionistas; en tal sentido se hace necesaria su regulación puesto que impediría la comisión del delito de lavado de activos y estafa, asimismo evitaría la evasión tributaria y brindaría seguridad jurídica al inversionista en criptomonedas asegurando las transacciones, controlando así la creación de nuevas unidades y verificando la transferencia de activos.
3. Analizada la legislación comparada, se ha demostrado que en algunos países del mundo se viene legislando respecto a la regulación de las criptomonedas; ello debido a los constantes problemas como el blanqueo de dinero, financiamiento del terrorismo, evasión tributaria que generaba el uso de criptomonedas, así como para dotar de herramientas legales que permitan resolver los casos suscitados como consecuencia del uso de criptomonedas, entre los países que han regulado a las criptomonedas, tenemos a Australia, Brasil, Corea del Sur, Estado Unidos, La India, Singapur, Japón, Venezuela, El Salvador, naciones en las que las criptomonedas hoy en día son de curso legal y permiten a los estados

ejercer un mayor control.

4. En una economía social del mercado es el estado quien debe garantizar las inversiones nacionales y extranjeras, asimismo es este quien deberá preocuparse por defender el interés de los consumidores y usuarios; por ende, con la regulación de la criptomoneda se estaría cumpliendo con tal propósito, coadyuvando a proteger el principio de seguridad jurídica en el uso de las criptomonedas.
5. Sin duda existe una gran necesidad de regular las criptomonedas en nuestra legislación es por ello que en la presente investigación se ha diseñado una propuesta legislativa que busca regular las criptomonedas en nuestra legislación peruana, por tanto resulta necesario y urgente que el legislador peruano y los organismos reguladores pertinentes, elaboren normas encaminadas a regular las criptomonedas, que los hagan compatibles con la actual problemática penal del lavado de activos y permitan ejercer un control por parte del estado para así poder conocer cuál es la procedencia y el destino de esas millonarias transacciones que se realizan con criptomonedas.

RECOMENDACIONES

- a)** Se recomienda la promulgación de un marco legislativo específico para regular las criptomonedas, que brinde una orientación precisa sobre la integración de estas monedas virtuales dentro del marco fiscal preexistente. Dicha normativa debería ser integral, abordando de manera exhaustiva los elementos impositivos fundamentales y las diversas formas de ingresos vinculadas a las transacciones con criptomonedas. Este enfoque legislativo proporcionaría una guía clara y completa para la correcta tributación y regulación de las operaciones relacionadas con monedas virtuales.
- b)** En tanto y en cuanto no exista un marco normativo que regule a las criptomonedas en nuestro país, se recomienda a los empresarios no invertir en este tipo de criptomonedas virtuales ya que de hacerlo sus inversiones serán a entero riesgo de los inversionistas.

LISTA DE REFERENCIAS

- Academia ADUNI (2005), *Introducción a la economía. Enfoque social*. Primera edición. Lima. Editorial Lumbreras.
- Aguiló, J. (2007), *Positivismo y Pospositivismo, dos paradigmas Jurídicos en pocas palabras*. Revista Doxa, N.º 30. Recuperado de <https://doxa.ua.es/article/view/2007-n30-positivismo-y-postpositivismo-dos-paradigmas-juridicos-en-pocas-palabras>.
- Atienza, M. (2011) *Argumentación y Constitución*. Recuperado de http://www3.uah.es/filder/manuel_atienza.
- Aldo, M. (2022). *¿Es legal el uso de criptomonedas?* Los avances normativos en América Latina. Recuperado de <https://lexlatin.com/reportajes/es-legal-el-uso-de-criptomonedas-normas-america-latina>.
- Ávila, V. (2018). Consecuencias de la Evasión Fiscal. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*. Recuperado de <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/52,pag.13>
- Barroilhet, A. (2019). *Criptomonedas Economía y Derecho*. Recuperado de www.tipografia.cl.
- Barcelo, I. (2017). Economipedia.com. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/criptomoneda.html>
- Barcelo, I. *Criptomonedas. Economipedia*. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/criptomoneda.html>
- Home. *Tipos de las Criptomonedas*. Criptomonedas Top. <https://criptomonedastop.com/tipos/>.

- Cosulich, J. (1993). *La Evasión Tributaria*, Proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL-ONUD; Naciones Unidas CEPAL Santiago de Chile. Serie N° 39. Recuperado de. <http://hdl.handle.net/11362/9480>
- Chamorro, M. (2019). *Aspectos jurídicos de las criptomonedas*. Madrid. Editorial Blockchaun Law Institute. Recuperado de https://blockchainintelligence.es/wpcontent/uploads/2019/04/Art%C3%ADculo-doctrinal_Apectos-jur%C3%ADficosde-las-criptomonedas-por-M-de-la-Concepci%C3%B3n-Chamorro-Rodr%C3%ADguez.
- Chámame, R.(2013). *Constitución Económica*, Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12788>. Pág. 60.
- Gallego, C. (2012) El concepto de seguridad Jurídica en el Estado social. Recuperado de [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)), pág.74.
- Denoya, P. (2019). *Las criptomonedas y su naturaleza jurídica en el derecho comparado y Argentina*. Universidad Nacional de Noroeste. Buenos Aires. Recuperado de <https://bdigital.uncuyo.edu.ar/12511>
- Distefano, B. (2021) Criptonoticias. *Hillary Clinton alerta que bitcoin podría reemplazar al dólar*. Recuperado de <https://www.criptonoticias.com/comunidad/adopcion/hillary-clinton-alerta-bitcoin-podria-reemplazar-dolar/>.
- EUDE, (2019), *Que es criptomoneda y para qué sirve*, Escuela de Europa de Educación y Empresa. Recuperado de <https://www.eude.es/blog/que-es-criptomoneda-uso/>.

- Estupiñan, L. (2020) *Revista N°372, de la academia Colombiana de Jurisprudencia.* Recuperado de https://pure.urosario.edu.co/ws/portalfiles/portal/39055753/00_REVI_STA_372_4_3_.pdf#page=129. Pág. 123,124.
- Fernández, E. (1981) *Diccionario de derecho público.* Buenos Aires, editorial Astrea.
- Funds Society, M. (2022) *Los criptoactivos en España, huérfanos de un marco normativo concreto y uniforme.* Recuperado de <https://www.fundssociety.com/es/noticias/alternatives/los-criptoactivos-en-espana-huerfanos-de-un-marco-normativo-concreto-y-uniforme/>.
- Pérez, E. (2021). *El ex presidente de Estados Unidos reiteró su postura en contra de la principal criptomoneda debido a la amenaza que representa para el dominio del dólar.* Recuperado de <https://www.diariobitcoin.com/paises/norte-america/estados-unidos/ex-presidente-de-ee-uu-donald-trump-dice-que-bitcoin-parece-una-estafa/>.
- Mori, D. (2021) *Las criptomonedas como aportes societarios para la constitución de una sociedad o el aumento de capital de esta, en el marco de la Ley N° 26887-Ley General de Sociedades.* XIX Programa de Actualización Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado.
- Monkada, A. (2019) *La criptomoneda nacional como factor del desarrollo económico de Venezuela en el siglo XXI.* Recuperado de

https://iberoamericajournal.ru/sites/default/files/2020/1/mosakova_2.pdf, Pág. 165, 166, 174.

MUY INTERESANTE, (2017), *origen de las criptomonedas*, Ciencia y Tecnología, Recuperado de <https://www.muyinteresante.com.mx/ciencia-tecnologia/el-origen-de-las-criptomonedas/>

Muñoz, C. (2020) Manual Muñoz Conde. *Delitos contra el patrimonio y delitos de funcionarios*. Recuperado de- <https://www.studocu.com/es/document/universidad-carlos-iii-de-madrid/delitos-contra-el-patrimonio-y-delitos-de-funcionarios/la-estafa-manual-munoz-conde/9467171>.

Navarro, F. (2019) Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología *Criptomonedas (en especial, bitc in) y blanqueo de dinero*. Recuperado de. <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-14.pdf>, P g. 29.

OCSE, (2020) *Recomendaciones sobre el tratamiento tributario y la necesaria transparencia internacional de las criptomonedas*. Recuperado de <https://www.ciat.org/ciatblog-recomendaciones-de-ocde-sobre-el-tratamiento-tributario-y-la-necesaria-transparencia-internacional-de-las-criptomonedas>.

Ordinas, M. (2017). *Las criptomonedas:   Oportunidad o Burbuja?* Espa a. Banca March. Recuperado de <https://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20170109/2017/informe-mensual-octubre-2017-historia.pdf>

- Prado, V. (2019, noviembre) *Lavado de activos mediante criptomonedas en Perú: Problemas y alternativas*. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1815>
- Pérez, D. (2020) “*Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo*”, en *Boletín Criminológico*, artículo EJIC (Nº 206). Pág. 16,17.
- Pérez, E. (2000), *La Seguridad Jurídica: Una garantía del derecho y la justicia*. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:bfd-2000-15-48A09575/pdf>
- Pérez, L. (2022). *Se parte de la experiencia convoca. Empresario peruano abrió sociedades offshore poco antes de ser denunciado por estafas con criptomonedas*. Recuperado de <https://convoca.pe/agenda-propia/empresario-peruano-abrio-companias-offshore-poco-antes-de-ser-denunciado-por-estafas>
- Pérez, E. (2000). *La seguridad Jurídica una garantía del derecho y la Justicia*. Recuperado de. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:bfd-2000-15-48A09575&dsID=pdf>. Pág.28.
- Ponce, G. (2008), ASP Consultores, *Diferencia entre evasión fiscal y elusión fiscal y sus consecuencias*. Recuperado de <https://aspconsultores.blogspot.com/>.
- Poder Ejecutivo. (15 de Setiembre del 2017). Decreto Supremo N.º 018-2017-JUS. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano".
- Poder Legislativo (19 de abril del 2012) Decreto Legislativo N.º 1106, Ley de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados

a la minería ilegal y crimen organizado. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial “El Peruano”.

Resico, F. (2009). *Economía social de mercado: una opción económica para Latinoamérica, Brasil*, Editorial Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2327>

Rivadeneira, J. (2009). *La economía social de mercado*. Quito. Editorial Fundación Konrad Adenauer.

Robles, C. (2009) “*Aproximación al concepto de tributo*”. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/page/2/>.

Rojas, E. (2018), *Es necesaria una regulación legal de las Criptomonedas*. - Recuperado de <https://medium.com/ciepv-ucab/es-necesaria-una-regulaci%C3%B3n-legal-de-las-criptomonedas-ebcefaff5a49>.

Rubio, M. (2006) “*El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*” Editorial PUCT. Lima.

Sandoval, J. (2016). *Japón Aprueba Ley para Regular casas de cambio de Criptomonedas*, Criptonoticias. Recuperado de <https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/japon-aprueba-ley-regular-casas-de-cambio-criptomonedas/>

Soler, S. (1951) *Derecho Penal argentino*. Tomo IV. Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires.

SFM. (2022), *Sociedad de Fondos Madrid. Que líderes mundiales están a favor y en contra de las criptomonedas*. Recuperado de <https://www.fundssociety.com/es/estilo/que-lideres-mundiales-estan-a-favor-y-en-contra-de-las-criptomonedas/>.

Urzúa, O, (2018) *Importancia y el uso de las Criptomonedas*, Gerencia.

Recuperado de

<http://www.emb.cl/gerencia/articulo.mvc?xid=4440Yni=la->

[importancia-y-el-uso-de-las-criptomonedas.](http://www.emb.cl/gerencia/articulo.mvc?xid=4440Yni=la-importancia-y-el-uso-de-las-criptomonedas)

Zagal, M. (2018) *La falta de regulación de las criptomonedas dentro de la legislación ecuatoriana*. Tesis presentada por el bachiller en derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Zarraluqui, I. (2018). Análisis de las criptomonedas en la economía actual.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la

Universidad Pontificia Comillas ICAI- ICADE. Madrid. Recuperado

de:<https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/25169/1/T>

[FG-Zarraluqui%20Matos%2C%20IAigo.pdf](https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/25169/1/T).